

# *Actitudes ante la muerte: algunos gastos funerarios en puntos diversos de Navarra en la época Moderna*

*Jesús Martínez Torres*

## *1. Introducción*

El presente trabajo aborda el análisis de diversos aspectos que tienen que ver con gastos funerarios, especialmente relacionados con la comida y bebida que se ofrece a los participantes en los actos religiosos, tanto sacerdotes como laicos. Todos los documentos, inéditos, se guardan en el Archivo Diocesano de Navarra, y su búsqueda y selección ha sido facilitada amablemente por el archivero, José Luis Sales Tirapu, que también se ha prestado pacientemente a aclarar algunos conceptos y procedimientos de los procesos contenidos en los documentos, y a solucionar algunas dudas de transcripción.

A pesar de la relativa heterogeneidad de los documentos, todos ellos facilitan información para entender la actitud ante la muerte de la época y de los grupos o personas que aparecen en ellos. Aunque de forma no sistematizada ni con datos seriados, la principal información que aportan —de los diversos conceptos onerosos enumerados por Juan Madariaga en su estudio sobre el gasto «pro anima» en Oñati<sup>1</sup>— se refiere a banquetes de entierro y honras, los excesos a que daban lugar y la resistencia clerical a su limitación, a pesar de que las leyes del Reyno y las constituciones sinodales eran claras a este respecto. También proporcionan datos sobre los costes de estas funciones, sufragios por los difuntos, y otros datos aislados sobre libaciones mortuorias y rentas de las iglesias.

---

1. MADARIAGA ORBEA, J., *Actitudes ante la muerte y su contexto económico y social: la evolución del gasto 'pro anima' en Oñati (1700-1850)* en Congreso de Historia de Euskal Herria, II Congreso Mundial Vasco, Ed. Txertoa, San Sebastián, 1988, tomo III, pp. 501-515.

Tal como queda apuntado, se trata más bien de materiales sueltos, aunque relacionados, que quizá por tanto puedan ser mejor aprovechados por otros estudios de ámbito más amplio. Los documentos corresponden a puntos diversos del territorio navarro, de su mitad Norte.

Como se verá al ir analizando cada uno de los documentos, su datación es relativamente dispersa, desde el comienzo de la Edad Moderna, en 1598 el primero, hasta el primer tercio del siglo XVIII. Todos ellos son pleitos que se incoan por distinto motivo pero en relación con la temática señalada.

## 2. *El testamento de un abad*

El primero de los documentos que abordamos en este trabajo, coincidiendo además con el de su orden cronológico, es el fechado ahora hace casi 400 años, dos antes de finalizar el siglo XVI, y que se refiere al testamento de un abad que deja por heredera a su alma<sup>2</sup>. Sus aspectos más interesantes pueden resumirse en los siguientes puntos.

- *El documento.* El documento en cuestión recoge un pleito del Cura de Animas del obispado, figura que habitualmente coincidía con la del fiscal eclesiástico y que se preocupaba de que tuvieran el uso adecuado aquellas mandas y legados que se destinaban a beneficio de las almas. La mera institución de esta figura indica, de entrada, la creencia cristiana en el provecho que a las almas suponían los sufragios y misas encargados por el difunto. Asimismo, denotaba el interés de la Iglesia por controlar el destino de tales recursos económicos y la importancia de éstos. Al mismo tiempo, indirectamente venía a asegurar el cumplimiento de los testamentos en esta parte, con lo cual confirma la desconfianza o indiferencia que los testadores dejaban traslucir hacia los herederos y parientes más próximos, como hace notar Philippe Aries<sup>3</sup>.

El documento contiene los papeles del pleito del Cura de Animas contra los abades de Agorreta y Urdániz, testamentarios de Don García de Urdániz, abad que fue de Ilúrdoz, y que dejó a su alma por heredera. Los demandados presentan las cuentas de su gestión, pero el Cura de Almas impugna algunas partidas, como los

2. Archivo Diocesano de Navarra, C. 182-3. 143 folios.

3. ARIES, Ph., *La muerte en Occidente*, Barcelona, Argos Vergara, 1982, p. 46.

gastos de comidas que se hicieron en los días de funerarias. Al hilo del proceso se consignan el testamento del abad (de 1584), el inventario de bienes<sup>4</sup> y el precio de los bienes vendidos en almoneda, con las cuentas y recibos.

Según se desprende de la documentación, Don García de Urdániz, abad de Ilúrdoz y Belzunegui, hace testamento el 7 de mayo de 1584 en Ilúrdoz. Aunque faltan los dos primeros folios, es de suponer que en el inicio, tras la invocación de rigor, se recogería la fórmula que aparece en el inventario que viene a continuación en el documento, formulado ante el mismo notario y testigos, y en los mismos lugar y fecha. En él se dice que el documento se redacta *«estando en la cama de enfermedad, aunque en su buen juicio»*<sup>5</sup> dicho abad Don García. Que el testamento e inventario se formalizan en vísperas de su muerte se deduce de una afirmación contenida en la primera razón y cuenta de sus bienes (folio 7), donde se precisa que el abad falleció el 11 de mayo de 1584, es decir, cuatro días más tarde. (Además, en el acta del inventario se dice que Don García no lo firmó *«porque dijo no estaba en disposición para ello»*).

• *Heredera, su alma*. En el testamento, que sucede a otro anterior (una de cuyas cláusulas revoca expresamente), se declara por heredera a su alma:

*«Cumplidas mis mandas y legados, y todo lo demás contenido en este mi testamento, dejo y nombro por mi heredero universal de todo lo remanente y residual de todos mis bienes muebles y raíces que a mí me pertenecen (o puedan pertenecer en cualquiera manera por cualquiera vía que sea) a mi alma, y mando que todos mis dichos bienes se distribuyan y gasten en mis honras y funerales, cumpliendo las mandas y legados en este testamento contenidos, y mis cabeçaleros tengan mano y poder de distribuir en misas solamente lo que sobrare hechas mis honras y funerales y las demás mandas».*

A ello añade que *«por cuanto se gaste la sobredicha cantidad con más brevedad»*, establece la prevención de que *«si en la valle de Esteríbar no se hallase quien diga las misas que por mi alma se hubieren de decir con brevedad, quiero que los cabeçaleros vayan a Pamplona y entre las parroquias y monasterios de dicha ciudad hagan decir las dichas misas dentro de dos meses del día de mi defunción»*. Como

4. Por su posible interés, el inventario se recoge textualmente en el Anexo I.

5. En general, salvo que por alguna circunstancia especial sea oportuno mantener la grafía original, las transcripciones se hacen con ortografía actual.

apunta Juan Madariaga para estos casos<sup>6</sup>, el abad podía conocer por experiencia que algunos albaceas descuidaban sus obligaciones, y dejaban de cumplir los sufragios o los demoraban. Y podía participar también de la creencia común de que la hora de la muerte y sus inmediatas eran las más peligrosas para el alma, cuando le acecha el «enemigo malo», por lo que se suponía eran los momentos en que más útiles resultaban los sufragios.

Por otro lado, hay que señalar que el hecho de dejar por heredera a su alma no es algo infrecuente en aquella época.

• *El pleito.* De la rendición de cuentas que presentan los albaceas o testamentarios (don Pedro de Urdániz, abad de Agorreta, y don Joan Ximenez de Huarte, abad de Urdániz), se aprecia el valor de los bienes que se encontraron a la muerte del difunto, parte de los cuales se vendieron «*en pública almoneda en Ilúrdoz, habiendo mucho concurso de gente en los dos días de las honras*». De la recepción de las cuentas que se efectúa en Pamplona el 28 de enero de 1595 por parte de don Antonio de Murillo, por mandato de don Francisco de Ibero, oficial y vicario general del obispado de Pamplona, y con asistencia del fiscal y Cura de Animas del obispado y con ambos cabeçaleros, se deduce que el cargo de estos abades suma 413 ducados, 33 reales y 4 tarjas, mientras en el descargo se anotan 414 ducados, 24 reales y cuatro tarjas. Cabe indicar que la suma del dinero efectivamente dedicada al difunto, en misas, es de 270 ducados y 39 tarjas (casi 9 reales), según las cuentas que presentan los albaceas.

Como queda apuntado, el pleito lo suscita el Cura de Animas del obispado, Pedro Martínez de la Mina, porque entiende que la rendición de cuentas tiene algún error en menos, no se han hecho las diligencias suficientes por parte de los albaceas para cobrar a algunos deudores del difunto y para vender alguna de sus propiedades, y porque —y esto es lo que nos interesa a nuestros efectos— se han efectuado gastos excesivos en comida y bebida con motivo del entierro y demás funciones de honras.

Hay un nuevo examen de cuentas, y los abades presentan otros recibos adicionales, así como a testigos que certifican básicamente estos extremos: los abades albaceas son personas honradas y de crédito, con recursos económicos suficientes («*ricos sin necesidad*

---

6. MADARIAGA ORBEA, J., *Mentalidad: estabilidad y cambio. Un estudio de actitudes ante la muerte en los siglos XVIII y XIX*, Historia contemporánea, Universidad del País Vasco, Bilbao, nº 5, 1991, p. 93.

de lo que es ajeno», con «sustento congruo»); el destino de algunos bienes que se regalaron y no se vendieron; la mala calidad de algunos otros, como parte del vino, que hubo que derramar; y el alto número de personas que acudieron a las honras y consumieron comida y bebida, como se explica más abajo.

De entrada, la diferencia que reclama el Cura de Animas es de poco más de 26 ducados, según sus propias observaciones. Ante sus repetidas reclamaciones, el procurador de los albaceas abre una nueva línea de argumentación, y en un añadido del articulado que se presenta a los testigos pide que éstos ratifiquen los muchos trabajos e inquietud que sus representados han tenido con la cabeçalería, de modo que a la vista de las consecuencias negativas que para ellos ha tenido realizar tal función, en adelante no habrá nadie que quiera encargarse de semejantes encomiendas «y quedarán sin cumplir ni ponerse en ejecución las últimas voluntades de los difuntos y sin socorrer sus almas por no verse en inquietudes y semejantes desasosiegos por hacer bien y haberse encargado con buena intención».

Al final, el Cura de Animas no logrará su propósito, y el procurador de los albaceas obtendrá un buen resultado para éstos: del alcance de las cuentas se pagan las cosas procesales y son solo 4 los ducados que deberán abonar los albaceas, y además lo harán en forma de misas por el alma del difunto.

- *Gastos en comidas y bebida.* Los datos sobre los gastos en comida y bebida, como hemos dicho, constituyen a ojos del Cura de Animas —y de cualquier observador externo— un «exceso» que ha supuesto detraer fondos para misas en favor del alma del difunto abad. Los datos aparecen dispersos en el documento, pero pueden ser objeto de una evaluación económica bastante aproximada.

Ya en la primera «razón y cuenta» se señala que del ganado que tenía el abad difunto («cien ovejas y carneros y cabras más o menos, más la cría de hogaño», según el inventario), se vendieron 73 cabezas, algunas de ellas con sus crías, y «lo demás del ganado que había, que fueron pocas cabezas, se gastaron en las comidas que se dieron en el entierro y novena». Si calculamos que al menos fueran 15 cabezas las así gastadas, al precio en que se vendieron las demás, puede estimarse su valor en 14 ducados.

Del mismo modo, cuando murió el abad se hallaron ochenta robos de trigo (en el inventario se consignaban veinte cahices), a los que se añadieron los 80 que se cobraron: 50 de la «rata» que le cupo en sus abadías de Ilúrdoz y Belzunegui del año que murió y los otros 30 que se le debían en Belzunegui de los dos años rezagados.

De los 160 robos se vendieron 99, «y lo demás» (61 robos) «se gastó en las comidas que se dieron a los clérigos y parientes del difunto que se juntaron a su enterrorio y honras». Al precio de seis reales por robo a que se vendió el trigo, resultan 366 reales, es decir, 33 ducados y 3 reales.

Finalmente, en cuanto a los tocinos, en el inventario se citan «ocho enteros y otros dos comenzados», si bien en la «razón y cuenta» se indica que «se vendieron diez docenas y media de tocino» (?) y «lo demás se gastó en las congregaciones del enterrorio y honras». Suponiendo que por lo que señalan los testigos, el tocino vendido fuese una tercera parte del total, como quiera que el tocino vendido produjo 5 ducados y 8 reales, habría que estimar en 11 ducados y 5 reales el valor del consumido.

De las cinco mantecas del inventario, «se vendieron dos», en nueve reales, por lo que las gastadas tendrían un valor de algo más de 1 ducado y un real.

En la segunda recepción de cuentas, se matiza que el día que murió el abad, se congregaron nueve clérigos y «en su casa se hizo el oficio de finados y se pagó a cada uno de limosna» dos reales. El día que fue enterrado el dicho abad (lo que se hizo vistiendo una de sus tres camisas, y una sábana) asistieron 19 clérigos, y se les dio la misma limosna. Al día siguiente vinieron 15 clérigos a decir misa y se les dio 2 reales. «Los dichos tres días se dio de comer a los dichos clérigos y se compró para ellos tres cabritos y se pagó 17 reales, y de pescado en un día que fue de vigilia 20 reales, y de vino 83 reales. El pan y lo demás se puso de casa del dicho abad». Por tanto, se gastaron en estas viandas compradas 120 reales, es decir, 10 ducados y 10 reales.

Igualmente, se detalla en esa segunda rendición de cuentas que asimismo «se hizo la novena» por dicho difunto en la iglesia de Ilúrdoz en tres días continuos, «y en ellos asistieron el primer día 28 clérigos, y en el segundo y tercero cada diez clérigos cada día», y se les dio de limosna a dos reales a cada uno. «Los dichos tres días se dio de comer a los dichos clérigos y a los parientes dentro del cuarto grado» del abad «que asistieron a las dichas honras, en lo cual se gastaron en vino 23 ducados y dos reales, y se compró una ternera en 31 reales», y el pan se gastó del trigo que dejó el difunto, «y la carne de los carneros que él dejó». Estos alimentos comprados supusieron, pues, otros 26 ducados de costo.

Al fin del año se hizo el cabodeño en la misma iglesia en dos días, y en uno de ellos asistieron 31 clérigos y el segundo día

18 clérigos, y se les dio de limosna dos reales a cada uno. Y «se dio de comer a los clérigos y a los parientes del difunto y se gastó en ello de vino once ducados y siete reales, y de carnero nueve ducados». El pan se gastó del trigo que dejó el difunto. La suma parcial en este caso del costo de los productos adquiridos es de 20 ducados y 7 reales.

Por otro lado, y sin concretar más la fecha, se dice que «se celebró un aniversario» por el difunto «en el mes de agosto» en el cual «hubo congregación de clérigos y se gastaron en darles de comer y en la limosna de las misas seis ducados». Si estimásemos en 11 los clérigos, y dos reales lo dado por limosna, resultaría que para darles de comer se gastó en este caso 4 ducados.

Sumando, por tanto, todo lo gastado en comida y bebida (que comprende también lo destinado a los cofrades, como se indica más abajo), se puede decir que con motivo de las ceremonias funerales del abad se gastaron aproximadamente en ello 151 ducados y 4 reales. Esta cantidad, por situarla en el contexto, equivale a un rebaño de 160 ovejas o a algo más de 275 robos de trigo.

Como gastos de los funerales, además habría que añadir los estipendios mencionados a los clérigos asistentes a tales funciones (suman 26 ducados y 4 reales), tres misas en Pamplona «en altares privilegiados» (seis reales, al precio de dos reales, frente al general de real y medio, como se indica más abajo)<sup>7</sup>, el paño de luto que se compró para la sepultura (21 reales), cuatro hachas y ocho cirios para el entierro (7 ducados y 8 reales), cuatro hachas y cirios para la novena (8 ducados y 3 tarjas), y hachas y cirios para el cabo de año (5 ducados). En total estos capítulos de gastos funerarios distintos a comida y bebida suman 49 ducados, 6 reales y tres tarjas. Y unidos a los gastos anteriores, llegan a 200 ducados, 6 reales y 3 tarjas, es decir, el 41,25 por ciento aproximadamente del valor de todas las posesiones del abad que fueron vendidas o consumidas (estimable en 486 ducados)

Las cifras desde luego son llamativas, por no decir exageradas, y por supuesto notablemente superiores a las que recoge, por ejemplo, Juan Madariaga extraídas de los inventarios que ha analizado

---

7. Salvo que estaban en Pamplona, no se da ninguna otra precisión sobre cuáles pudieran ser estos altares a los que la Iglesia había concedido tal cualificación, que en la creencia popular podía llegar a conferirle a la misa de sufragio allí celebrada un valor añadido, «supersticioso», que llegaba incluso a sobreponerse en algunos casos al propio de la misa, como observa Juan Madariaga en la obra citada en la nota anterior (p. 95).

de Oñati para el periodo 1700-1850, que ya advierte no son muy elevadas<sup>8</sup>. Por supuesto, justifican la queja del Cura de Animas, cuando dice que si no se hubieran realizado tan elevados gastos en comidas y bebida, hubiese resultado una cantidad mayor para el beneficio del alma del abad.

En la práctica, con lo que quedó, se destinaron para misas, como queda indicado más arriba, 270 ducados y casi 9 reales. Las misas fueron a real y medio (*«porque así lo quiso el dicho don García»*). Destacan como mayores perceptores por este capítulo los dos albaceas (don Joan Ximénez, 74 ducados y 9 reales, y don Pedro de Cenoz, 50 ducados), así como don Joan de Villanueva, abad en ese momento de Ilúrdoz (40 ducados, 20 tarjas y 4 cornados), que testificará en favor de los albaceas.

En cualquier caso, al albacea don Joan Ximénez, aun diciendo las misas en todos los días seguidos, le llevaría año y medio celebrar las que le correspondía por la cantidad y al precio mencionados. Lo cual no se corresponde obviamente con la *«brevedad»* que deseaba el difunto, que pedía expresamente en el testamento se dijera en un plazo de dos meses.

- *Comensales y cofrades*. Como justificación de estos gastos en comidas, el procurador de los albaceas, Sancho de Berrobi, recuerda en primer lugar que el abad difunto en su testamento dejó mandado<sup>9</sup> que en sus honras y funerales *«se diese de comer a todos los clérigos y parientes que se hallasen en ellas»*. Y el abad, añade, *«tenía muchos parientes que se hallaron en las dichas honras y funerales todos ellos, y también mucha clerecía de la valle de Esteribar y de fuera»*.

Y *«por haberles dado de comer a los dichos clérigos y parientes, cuando murió tres días, y en la novena dichos tres días, y en el cabo de año dos días»*, y también *«la colación por dos veces a todos los cofrades de la cofradía de San Miguel de Iroz donde era cofrade el dicho difunto, conforme a la costumbre de dicha Valle, se gastaron en pan sesenta robos de trigo, y en vino y en lo demás las cantidades expresadas»* en las partidas mencionadas. Y añade, para rebatir la opinión del Cura de Animas, que lo gastado *«no fue excesivo, según los muchos parientes y gente que intervino en las dichas comidas y colaciones»*. Por otro lado, alega que *«el tocino y las mantecas se gastaron*

8. MADARIAGA ORBEA, J., *Mentalidad...*, p. 509.

9. La manda debía de contenerse en alguno de los dos folios del testamento que no se han conservado.



*en tiempo de la enfermedad del difunto, y después de su muerte con los criados suyos, y en el entierro, honras y cabo de año con la gente que asistió».*

Al referirse a la artesa que figuraba en el inventario, indica que *«se dio al dueño de la casa y palacio en gratificación y en pago de lo que le habían de dar por el trabajo que tuvo en su casa por haberse acomodado la gente que asistió en las dichas honras en el dicho palacio, por no haber lugar en la casa del difunto, por ser mucha aquélla, y por aderezar las comidas».* Y en cuanto al vino, *«parte de ello se gastó con la gente que asistía en la enfermedad del difunto, y también después de muerto con los cofrades y con otras personas que fueron al entierro y con los criados y pastor suyo que en aquellos muchos días estuvieron en casa, y parte de ello se dio al cantero de Zurriáin para en parte de pago del traspaso que hizo a la iglesia, y parte también del dicho vino se derramó por ser malo y no quererlo tomarlo ni aun los pobres del lugar de gracia, y lo que vendieron de él»* los albaceas, ya lo declaran en las partidas correspondientes.

Además de estas apreciaciones globales del gran número de personas que asistieron a tales actos, tenemos otras con cifras concretas que aportan los testigos. Los testimonios se toman en Ilúrdoz y Larrasoaña, principalmente, del 15 al 17 de julio de 1597. Los testigos vienen a confirmar en general las propuestas del articulado en favor de los abades albaceas.

Así, Ademe de Ilúrdoz recuerda que el abad don García de Urdániz había fallecido hacía trece años, *«víspera de la Ascensión»*, casi a la noche, y que al siguiente día asistieron *«donde el cuerpo y en cosas necesarias de la casa hasta veinte personas»*, y se les daba de comer y beber lo necesario, *«como ha visto este testigo tienen costumbre, digo que tenían hasta la prohibición de los Estados».* Al día siguiente, en que fue enterrado, *«se hallaron hasta veinte clérigos y más de sesenta legos deudos».* Y por no poder haber toda la gente en la casa del difunto para la comida, el testigo declarante fue *«con otros quince o dieciséis a comer a otra casa del lugar de Ilúrdoz»*, de Martín de Villanueva. Aunque no está seguro, cree *«habrían dado de comer los tres días»* del «terrorio» y tres días de la novena y dos días del cabodeaño, *«porque vio este testigo se guardaba esta orden y costumbre de la dicha tierra».*

Y también vio el citado testigo que asistieron al entierro del abad *«los cofrades de San Miguel de Iroz, que serían hasta sesenta personas, poco más o menos, y aun hasta ochenta, y a todos ellos se les dio de colación por dos veces con pan, queso, y vino cuanto pudieron comer y beber, porque así lo acostumbran»*, si bien a éstos solo los días del entierro, y no en novena y cabodeaño.

Por su parte, Joan de Villanueva, abad de Ilúrdoz, testifica que el anterior abad *«era muy aparentado»*, y así se vio que acudieron a su entierro y novena y cabo de año *«de parientes y otros serviciales y clérigos, a ciento y veinte personas poco más o menos»*. Y a todos los presentes (entre los cuales se hallaba) se les dio de comer los tres días del entierro, los tres de la novena y dos en el cabo de año. *«Todos los dichos días, comida y cena»*, precisa. Y además de ellos acudieron *«los cofrades de Iroz y Monserrate<sup>10</sup>, que serían también hasta otros ciento y veinte personas»*, solo en el *«terrorio»*. Se les dio la citada colación dos veces: *«pan, vino bastante y también queso»* a lo que cree, porque *«al tiempo y después hasta la prohibición de los estados vio se tenía esta costumbre de la dicha tierra y todo el obispado de Pamplona»*.

La declaración del testigo Sancho de Urdániz, que estuvo presente sirviendo a los que acudieron a las honras, coincide con las anteriores. Señala también que se dio de comer los días mencionados del entierro, novena y cabodeaño, *«todos ellos comida y cena»*, por cada vez *«a más de ochenta personas»*, y se les dio de comer a todos porque ésa era la costumbre en la tierra *«hasta que lo han prohibido los Estados»*. También menciona a los cofrades de San Miguel de Iroz y Monserrate, que serían solos ellos *«más de ciento sesenta»*, a los que se les dio la colación en la forma arriba mencionada.

En resumen, pues, y si se hace caso a los testigos, con motivo del entierro y funerales del abad don García de Urdániz —ocho días, en total— se congregaron entre 80 y 120 personas, que comieron y cenaron. Paralelamente, en la colación ofrecida en los tres días del entierro tomaron parte entre 60 y 120 miembros de las cofradías de San Miguel de Iroz y Monserrate.

• *Prohibición de los Estados*. Como dan a entender los testigos, entre la fecha del entierro del abad (1584) y su declaración (1597) hay una ley de las Cortes (*«de los Estados»*, se dice en el documento) por la que se sale al paso de los excesos en los gastos en los funerales.

Repasando las actas de las Cortes, parece debería tratarse de su reunión celebrada en Pamplona el 7 de noviembre de 1596. Según señala el acta,

*«estando los señores de los Tres Estados dieste reyno de Navarra juntos y congregados en su lugar acostumbrado entendiendo en Cortes Generales*

10. Irotz es una localidad vecina de Ilúrdoz, al Sur de éste, también en el valle de Esteribar. Monserrate era una ermita de Irotz, a la izquierda del puente, y hoy es casa de vecindad. (GRAN ENCICLOPEDIA DE NAVARRA, Caja de Ahorros de Navarra, Pamplona, 1990, tomo VI, p. 194).

*por mandato de Su Magestad, fue tratado y, en conformidad, concluydo que missas nuevas, batizos, entradiços de monjas y mortuorios y confradias no hubiese comidas ni pudiessen ofreçer cossa alguna so çierta pena»<sup>11</sup>.*

Se trataba de una nueva ocasión en que se dictaba —una vez más— tal prohibición. Porque valga aquí recordar que según recoge Yanguas y Miranda<sup>12</sup>, ya en 1376 estaba prohibido hacer gastos de comidas en los entierros. En 1383, con motivo de la peste de Pamplona —añade— Carlos II reforzó el mandato, al señalar que nadie «*fuese osado de facer grandes comeres ni convivios, sobre et por causa de los muertos et enterrorios, ca se seguescia grant daino et destruiamiento á los herederos; et encara á Nos en nuestras pechas et rentas; et si lo facian que pagasen la pena, et calonia, cada persona 10 libras*». Y ya más recientemente, los excesos de comidas en los entierros habían sido prohibidos por la Ley aprobada en Tudela en 1565 (en la que se insiste en la prohibición vigente de que en mortuorios, novena y cabo de año y aniversarios de difuntos se dé o se tome en ellos de comer ni beber ni colaciones, excepto los parientes del difunto de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad) y por la ley pragmática «*de las comidas de los mortorios*» de Pamplona de 1572<sup>13</sup>.

### 3. El vino de la discordia

El siguiente documento<sup>14</sup> está fechado hace 300 años exactamente, en 1694. Se refiere al pleito que los abades y vicarios de Basaburúa e Imoz mantienen contra Miguel de Oroquieta y Yaben, escribano real, dueño del palacio de Yaben. Este es acusado de que,

11. ACTAS DE LAS CORTES DE NAVARRA (1530-1829), libro I (1530-1608), Parlamento de Navarra, Pamplona, 1991, p. 589.

12. YANGUAS Y MIRANDA, J., *Diccionario de antigüedades del Reino de Navarra*, Pamplona, 1964, tomo I, p. 289.

13. DE ELIZONDO, J., *Novissima recopilación de las Leyes del Reino hechas en sus Cortes Generales desde el año 1512 hasta el 1716 inclusive*, coed. Diputación Foral de Navarra y Aranzadi, Pamplona, 1964, pp. 256 y 257. En concreto en la Pragmática se señala que «*en los días de las honras, aniversarios y cabo de año, se permite que se pueda dar comida a los hijos y herederos del difunto, y a las personas que actualmente vivían en casa del dicho difunto; y también a los clérigos y religiosos que llamare al que hace las honras, aniversario o cabo de año: a todos los cuales no se les pueda dar de comer, mas de carnero, y baca, y menudos y tocino, y cosas de fruta de principio, y postre, porque en esto reforman los excessos que suele haver en esto de las comidas*».

14. Archivo Diocesano de Navarra, Cartón 980, nº 20. 102 folios.

habiendo muerto su mujer y posteriormente su hermana, no cumplió con la costumbre de ofrecer cera y una corteza de abadejo ni con la de llevar el jarro de vino llamado del «absolve»<sup>15</sup>. El demandado se allanó a entregar la cera y el abadejo, pero no el jarro de vino. Al final es condenado también a llevarlo por sentencia que firma en Pamplona, el 24 de abril de septiembre de 1694, don Francisco Navarrete, gobernador y vicario general del obispado de Pamplona.

- *Las ofrendas tradicionales.* Al iniciar su exposición, el procurador de los abades y curas de Imoz y Basaburúa<sup>16</sup>, Joan Esteban de Amézqueta, recuerda que en todos los lugares de dichos valles entre los emolumentos que tiene sus iglesias y abades están los siguientes, que debe dar —«no siendo pobre»— el dueño de una casa con motivo de las funciones de entierros y honras de un difunto que fuere de comunión:

- *el día del entierro:* suelen ofrecer para el abad donde se entierra el difunto, seis panes y un carnero o borrego o gallina, y un jarro de vino.

- *los días de honras:* en el primero, una espalda de carnero, y en el segundo una lonja («longa», en otro pasaje), y en cada uno de ellos un jarro de vino y seis panes.

Todo ello si es día de carne, porque si es de vigilia, a una con lo anterior se ofrece una corteza de abadejo.

- *y en todos los de la defunción* se ofrece la cera y se da también un jarro de vino que llaman del «absolve», al tiempo que después de hacer comido van los clérigos y concurren a la iglesia a «echar» el responso. Y si no se lleva a ella, se envía a casa del cura. En cuanto a la cera, en cada uno de dichos tres días se lleva con el pan y se ofrece, se queda para la iglesia y se emplea en el culto y servicios, sin que nunca el dueño de la casa de la defunción pueda sacarla del templo.

Todo lo cual, dice el procurador de los abades, se ha observado inconcusamente en dichos valles de inmemorial acá sin contra-

---

15. Toma su nombre de la primera palabra con la que comenzaba el responso en latín: «Absolve...», en el que se pedía a Dios que perdonara al alma del difunto y a las de todos los fieles difuntos. Después seguían algunas oraciones.

16. En concreto se cita al de Beramendi, Urriza y Aldabe; el de Ichanos; el de Beruete; el de Garzaron y Jaunsarás; el de Oroquieta y Erviti; el de Oscoz; el de Zarranz; el de Goldáraz; el de Latasa y Eraso; el de Echalecu; el de Yaben; el de Arrarás e Igoa; y el de Múzquiz.

dicción alguna, y tales emolumentos —termina— componen parte de las rentas de dichas iglesias y abades.

Como puede advertirse, se trata de las ofrendas tradicionales por no decir clásicas de difuntos, del pan y de la luz, y de la ofrenda de animales. La conjunción «o» debe ser disyuntiva, de modo que según el grado de riqueza unos ofrecerían el carnero, otros el borrego y otros la gallina. Junto a ello está la ofrenda de pan y cera, para luz de la iglesia, y los jarros de vino: el que acompaña a la ofrenda, y el controvertido del «absolve». El objeto de las ofrendas coincide por completo con las que señala Juan Madariaga para el País Vasco<sup>17</sup>.

Hay que indicar que la ofrenda puede ser objeto de negociación. Así, un testigo, Juanes de Cía, se refiere a que no pudo hacer en su momento los sufragios de honras de sus familiares, que se habían concluido en fechas inmediatamente anteriores a la de su declaración (1694). El testigo señala que *«en esta ocasión se convino y ajustó con don Miguel de Huarte»,* abad de Yaben, *«por todo lo que se acostumbra ofrecer en semejantes defunciones con tres robos de cebada, incluyéndose en ellos el vino correspondiente a dicha ofrenda y oblación del 'absolve'».*

Por otro lado, y a propósito de la ofrenda de la cera, se recoge en el documento que a las honras suelen concurrir diferentes parientes de otras parroquias, que ofrecen la cera con la ofrenda, porque *«da devoción».* Las ofrendas se quedan como emolumento para el cura del pueblo, mientras la cera se suele quedar para el servicio de la iglesia, *«sin que jamás se haya sacado de ella, sino que el cura se apodera de dicha cera y por su mano se expende en el servicio del culto divino».*

• *Innovar la costumbre inmemorial.* El pleito, como queda apuntado, se produce cuando habiéndose enterrado en la iglesia de Yaben Juana Bautista de Lizasoayn y Graciosa de Oroquieta y Yaben, mujer y hermana de Miguel de Oroquieta y Yaben, éste se llevó a casa la cera que con el pan había ofrecido en los días de honras de su mujer, cuando a juicio del abad debía haberse quedado para la iglesia. Y no solo la aportada por él, sino que también *«se apoderó en la iglesia de la cera que a una con las ofrendas ofrecieron los que llegaron».* Según se recoge en el documento, a Miguel de Oroquieta se le achaca que dijese que cumplía con entregarla, muy gastada y consumida, acabada toda la función. Además se sirvió de

---

17. MADARIAGA ORBEA, J., *Mentalidad...*, pp. 100-101.

ella en su sepultura el día festivo inmediato, donde la tuvo encendida hasta terminar *«la misa popular»*, *«con gran perjuicio del culto divino porque se suele consumir en su adorno y misas que todos los días se celebran»*, con lo que hizo *«por este medio inútil este derecho a dicha iglesia»*. Y también en los días de honras ha faltado, porque siendo días de vigilia no ha dado la corteza de abadejo, y tampoco ha entregado los jarros del *«absolve»* correspondientes.

Pero el problema, con ello, no era ya solo que disminuyeron los derechos del párroco, sino sobre todo que había hecho *«novedad»* en el cumplimiento de esta obligación, y había innovado *«dicha costumbre inmemorial»*. De hecho, los abades y vicarios litigantes manifiestan que han incoado el pleito ante los tribunales eclesiásticos del Obispado de Pamplona para que, ante la eventualidad de que en otro caso *«algunas otras personas de los lugares de las dichas valles pueden hacer lo mismo, en otras funciones que se ofrecieren»*, Miguel de Oroquieta y Yaben *«cumpla todo lo que ha innovado según la costumbre que ha corrido y corre de tiempo prescrito inmemorial»*.

Como queda apuntado al principio, en lo que se refiere a la cera y los abadejos, Miguel de Oroquieta se allana, si bien aclara que no sabe si se ha cumplido con ello, pues es una cuestión *«que ha corrido por mano de las criadas y familiares de casa»*. Pero en lo del jarro de vino, entiende ha cumplido con la costumbre, y entiende no está obligado a más.

- *Estipendio o «libatio»*. El meollo del pleito tiene que ver, pues, con el jarro de vino del *«absolve»*, distinto, como queda dicho, al de la ofrenda, sobre el que no se suscita cuestión alguna. Las posturas al respecto son nítidamente contrapuestas.

Por un lado, el procurador de don Miguel de Hugarte, abad de la parroquia de Yaben, insiste en la tesis de que se trata de una ofrenda más de las que se efectúan con motivo de entierros y honras fúnebres, que forma así parte en concreto del emolumento de los sacerdotes de la parroquia. Sería en concreto el estipendio por ese último responso que se pronuncia cuando después de comer, los curas se juntan en la iglesia para rezarlo. De hecho, lo que sobra se envía a casa del cura, y lo mismo se hace si a alguien se le olvida llevarlo a la iglesia. Además —insiste— *«nadie se ha negado ni resistido a dicha oblación»* del jarro de vino en tiempo alguno, por lo que el abad ha estado en la *«posesión quieta y pacífica»* de este derecho.

Por su parte, el procurador de Miguel de Oroquieta y Yaben señala como incierto que haya habido o exista la costumbre de ofrecer vino al tiempo del *‘absolve’*. *«Lo que se ha acostumbrado y*

*acostumbra»* es que después de la comida se acude a la iglesia, «*a la puerta del cementerio se saca de beber y echado el responso beben los que quisieran, así eclesiásticos como seculares, y lo que sobra se vuelve a casa, y todo esto se tiene por agasajo y no por acto necesario*». En cualquier caso, precisa, si alguno o algunos han dado el jarro del vino y lo sobrante se lo ha llevado el cura, se trata de un acto voluntario.

En apoyo de cada una de las tesis se pronuncian los respectivos testigos de las partes, que indirectamente, al describir cómo en algunos casos el celoso abad del lugar llegaba a arrebatarse el jarro a quien lo portaba, dan a entender que no se trataba de un derecho poseído de forma tan «*quieta y pacífica*». Así, por parte de los abades, comparecen Isabel de Arrarás, María de Baráibar, María de Auza, María de Goldáraz, Juana de Goldáraz, Juanes de Erbiti menor, Pedro de Arrarás, Juanes de Cía y don Martín de Echalecu.

De su testimonio destaquemos cómo Isabel de Arrarás, natural de Arrarás y vecina de Yaben, de 80 años poco más o menos, cuenta cómo es la costumbre y cómo la cumplió ella con ocasión de la muerte de su marido, y ofreció *cosa de dos pintas de vino»* por la función del 'absolve'. (Esta cantidad aproximada será ratificada por otros testigos).

María de Auza, de aproximadamente 50 años, mujer de Juan de Aldaz, dueños de la casa de Juangonea, testifica de igual forma y precisa cómo en una ocasión vio que el jarro de vino se había dejado «*sobre el primer escaño de la dicha iglesia, entrando por la puerta de ella, donde regularmente se suele dejar*».

María de Goldáraz, natural y vecina de Yaben, de aproximadamente 40 años, dueña de la casa de Melchonea, recuerda, por ejemplo, que en la función del segundo día de honras de su madre, Isidora de Yaben, «*habiéndose olvidado la que depone y el dicho su padre, de enviar al tiempo del dicho responso el dicho vino del 'absolve', fue la misma tarde el dicho don Miguel de Beramendi (entonces abad de Yaben) a la casa de la que depone y les pidió le diesen, como con efecto le dieron, el dicho vino*».

Juana de Goldáraz, natural y residente en Yaben, hija de la casa Melchonea, de aproximadamente 30 años, cuenta cómo por el responso de su tía María de Auza, muerta hace diez años, a ella le tocó llevar a la iglesia parroquial, por orden de su hermana María de Goldáraz antes citada, «*un jarro de vino que llaman del 'absolve' por el estipendio de dicho responso, y lo puso sobre uno de los escaños de ella*».

Juanes de Erbiti menor, natural de Larrainzar y vecino de Yaben, de aproximadamente 50 años, cuenta haber enviado el vino a la casa del abad, con motivo del funeral de la dueña de la casa Recaldea, que él habita como casero y arrendador.

En cuanto a quienes testifican en favor de lo manifestado por Miguel de Oroquieta y Yaben, escribano real, son Gracia de Echalecu, Juanes de Aldaz, Agueda de Arano, María de Iturriaga, Juanes de Garaioa, Pedro de Erbiti, María Martín de Goldáraz, María de Irurzun, Cathalina de Oroquieta, Martín de Urriza, Juanes de Yaben, Miguel de Egoicozabal, María de Igasso, María de Erbiti, Don Sancho de Lizasoain, don Martín de Arteta y don Martín de Olazagutía. De su relato se desprende una imagen completamente distinta de la escena que se suscita en torno al jarro de vino: no es una ofrenda o estipendio al sacerdote, sino un «agasajo» voluntario a los presentes; el vino se entrega y se toma fuera de la iglesia, y toda la ceremonia, con el ritual que la acompañaría, es una libación al estilo de las del mundo clásico, en la que religiosos y seglares comparten el último trago en honor y en recuerdo del difunto.

Así, Gracia de Echalecu, vecina de Yaben, de aproximadamente 40 años, señala que en una de las funciones de entierros y honras a las que ha asistido vio cómo tras cantarse el responso del 'absolve', el dueño de la casa *«dio de beber fuera de la puerta del cementerio de dicha iglesia a los sacerdotes y otros circunstantes»*, y no ha visto que *«en la dicha iglesia se haya hecho ofrenda de vino»*.

Juanes de Aldaz, natural de Ichasso, y vecino de Yaben, dueño de la casa de Juangonea, de aproximadamente 46 años, recuerda que en tales situaciones (cuando después de haber comido, los sacerdotes que asisten a las funciones, van a la iglesia y cantan un responso por el alma del difunto), los dueños de las casas *«envían un jarro de vino, y acabada la función del responso, que llaman 'absolve', beben los sacerdotes y demás personas que asisten a ella, y lo que sobra lleva el cura a su casa»*. Y en otra ocasión, por no haber acudido con el vino al tiempo del 'absolve', en presencia del testigo se lo quitó el dicho último abad a Juanes de Goldáraz, dueño de la casa de Melchonea, y se bebió en la plaza entre los sacerdotes y otras personas.

Agueda de Arano, mujer de Juanes de Aldaz, natural de Irurzun y vecina de Jaunsarás, y dueña de la casa de Lopetegui de él, de aproximadamente 50 años, testifica que tal costumbre se da también en el valle de Araquil, *«y especialmente en el lugar de Eguiarreta, Ecay e Irurzun, en los cuales ha asistido por tiempo de seis años por tabernera de ellos»*. Allí, *«al tiempo de dicho responso de 'absolve', se lleva a la iglesia un jarro de vino y después que hayan salido de*



*acabada la función, beben en la puerta fuera de dicha iglesia los que quieren, así de sacerdotes como de seculares»,* sin que la declarante pueda decir si el vino que sobra lo vuelven o no a la casa los dueños de la casa de la función, que son los que acostumbran darlo.

María de Iturriaga, mujer de Juanes de Saldías, natural del lugar de Beruete y dueña de la casa de Garaicoechea del lugar de Jaunsarás, de aproximadamente 40 años, testifica cómo ha visto practicar dicha costumbre en Beruete y en otros lugares.

Juanes de Garaioa, natural y residente en Yaben, de aproximadamente 30 años, criado de labranza de Miguel de Oroquieta, cuenta cómo en una de tales ocasiones de funeral y responso del 'absolve', *«fue a la puerta del cementerio de dicha iglesia Francisco de Saberri, criado escribiente»* de Miguel de Oroquieta, y allí *«estuvo esperando a que saliesen los sacerdotes y demás personas acabada la dicha función de 'absolve', y habiendo así salido de dicha iglesia, vio así bien el testigo desde una ventana de la casa»* de Miguel de Oroquieta, que se halla a la parte de dicha iglesia, *«que fuera de la puerta del cementerio de ella dio de beber vino de un jarro que tenía el dicho Francisco Saberri, y con que estaba esperando, a los dichos sacerdotes y otras personas que asistieron a dicha función»*. Y testifica que Don Miguel de Beramendi, el abad del lugar, había manifestado algunas quejas sobre decir que el vino que sobró, después de haber dado de beber acabada la dicha función de 'absolve', se había llevado a la casa del dicho su amo. El testigo preguntó a Francisco de Saberri sobre lo sucedido y éste le indicó que en ambos días de honras dio de beber en la forma mencionada, y que en la primera no sobró cosa alguna, y en el segundo solo una pequeña porción, que la volvió a casa. Señala expresamente el testigo que él nunca ha asistido a la función del 'absolve'.

Pedro de Erbiti, natural del lugar de Erbiti, del valle de Basaburúa y residente en Yaben, al servicio de Miguel de Oroquieta como pastor de su ganado, de aproximadamente 20 años, cuenta cómo en las honras de Juana Bautista de Lizasoain, mujer de éste último, en el año presente (1694), estaba *«esperando fuera de la puerta del cementerio de dicha iglesia con un jarro de vino para dar de beber a los sacerdotes y demás personas que salieron de dicho acto y queriéndole dar a don Miguel de Huarte, abad de este dicho lugar»*, éste *«preguntó al deponente qué vino era, y diciéndole era el del 'absolve', le dijo al testigo se lo llevara a su casa»*. Y *«como no quiso venir, por decir que la orden que su amo le tenía dada era la de que lo diese de beber a todos, y aunque segunda vez le volvió a decir al testigo el dicho abad que si él no lo quería llevar a su casa que se le diese a su escolano para que lo hiciera, tampoco quiso en ello conve-*

nir». Y efectivamente, *«habiendo bebido algunos de los que se hallaron presentes, volvió el que depones lo que sobró a la casa del dicho su amo»*. Con el que en esta ocasión tuvo el dicho abad alguna diferencia y *«éste le protestó en presencia de los que se hallaron presentes por no habersele dado el dicho vino»*.

María Martín de Goldáraz, natural de Beramendi, mujer de Juanes de Udabe, vecinos de Udabe y dueños de la casa llamada de Borborenea, de aproximadamente 50 años, señala haber participado en cinco funciones de honras. Según cuenta, después que se haya acabado la función del 'absolve', envía el cura regularmente a su muchacho a la casa por cuya cuenta corre la función por el dicho vino del 'absolve', y se le da y lo lleva a la puerta de la iglesia, donde están los sacerdotes y demás gente esperando, y fuera de ella beben los que quieren, y si sobra algo, se lo lleva el cursa a su casa. Y cree que el dar el vino es por la costumbre que de ello hay, y no por agasajo voluntario.

María de Irurzun, natural de Irurzun y mujer de Juanes de Aldaz, vecina de Udabe y dueña de la casa llamada Dorrea, de aproximadamente 60 años, testifica en similar sentido.

Cathalina de Oroquieta, residente y natural de Yaben, de aproximadamente 32 años, cuenta cómo su madre le había explicado que acabada la función de 'absolve' envió siempre a la puerta del cementerio un jarro de vino y que lo bebían entre los sacerdotes y demás personas que asistían a dicha función y se hallaban presentes cuando se enviaba el vino. A su juicio, se trataba de un acto voluntario *«y agasajo especial que hacen los de la casa de la defunción»*.

Juanes de Yaben, natural de Garzaron y residente en Yaben, de 16 años cumplidos, hijastro de Juanes de Aldaz, dueño de la casa de Juangonea, con ocasión de las honras de María de Aldaz, hija de la casa, recibió de su padrastrero un jarro de vino y la orden de llevarlo a la iglesia y dejarlo sobre el escaño de ella. *«Al tiempo que el testigo iba a entrar a dicha iglesia en la cual estaban los sacerdotes cantando el dicho responso, a querer dejar en dicho escaño el dicho jarro de vino, le hizo señas se retirase el abad de Goldáraz»*, y *«habiéndose retirado hasta la puerta del cementerio con el dicho jarro de vino, sin haberlo dejado, ni entrado en dicha iglesia, al tiempo que los sacerdotes salían de ella se lo quitó al testigo el almirante de este valle, y sin que el testigo hubiese visto otra cosa, se volvió a la dicha casa de Juangonea»*.

Miguel de Egoicozabal, natural de Balaunza, en la provincia de Guipúzcoa, habitante en el lugar de Echalecu (Imoz), de aproxi-

madamente 60 años, detalla las diversas honras a las que ha asistido en los valles de Basaburúa e Imoz, y señala cómo en ellos —como hizo en el de su mujer— no se ofrece por el ‘absolve’ un jarro de vino, sino que acabado dicho responso y una vez fuera de la iglesia se envía por un jarro de vino para que beban sacerdotes y personas asistentes, en cumplimiento de la costumbre.

María de Igasso, natural y vecina de Beruete, dueña de la casa Iturriaga, de aproximadamente 50 años, testifica de forma similar a los anteriores.

María de Erbiti, natural de la casa Martingonea de Jaunsarás y vecina de Beruete, dueña de la casa Chorenea, de aproximadamente 56 años, declara que nunca ha visto ni oído ni ofrecido un jarro de vino al tiempo que se canta en la iglesia el responso, sino que lo que siempre se ha acostumbrado hacer es que, después que los sacerdotes hayan salido de la iglesia acabada dicha función del ‘absolve’, *«envía el cura a su ama o a algún otro muchacho a la casa de la defunción, y pide el vino del absolve, y con el mismo que lleva este recado, se envía»* el vino en un jarro, *«cosa de dos pintas de vino, o aquello que quisieren enviar al cementerio o puerta de él»*, donde regularmente se están esperando los sacerdotes y, entre ellos, y las demás personas que asisten, se bebe el vino que se envía.

Don Sancho de Lizasoain, vicario de la parroquia de Satrústegi, en el valle de Araquil, de 65 años aproximadamente, que ha asistido a repetidas funciones de entierros y honras en dicha localidad y en otras muchas en todos los lugares del valle de Araquil, coincide con los anteriores. Y precisa que la costumbre es que el dueño de la casa de la defunción saque *«un jarro de vino, con vasos y toalla»* y lo lleve a la puerta al cementerio de la iglesia para que beban los sacerdotes y personas seculares, *«y de ellos beben los que quieren»*. *«Regularmente si sobra alguna porción se lleva a la casa del cura, con el pretexto de que en ella se ha de beber entre los dichos sacerdotes»*. Y añade: *«con haberse sacado el dicho vino en aquel tiempo, se ha cumplido con la dicha costumbre»*.

Don Martín de Arteta, vicario de la parroquia de Olza, en la Cuenca de Pamplona, natural y abad electo de la parroquia de Arteta, en el valle de Ollo, de 44 años aproximadamente, y que ha servido interinamente en la parroquia de la vicaría de Lizasoain, en la misma Cendea de Olza, cuenta cómo tanto en el valle de Ollo como en los lugares de la Cendea de Olza ha visto siempre la costumbre del responso del ‘absolve’ en cuestión y el posterior jarro de vino enviado a la puerta del cementerio por los dueños de la casa de la defunción. Y si sobra algo, *«se vuelve a la misma casa»*.

Por último, don Martín de Olazagutía, beneficiado del lugar de Olo, y abad interino de la parroquia de Arteta, de 38 años aproximadamente, testifica de forma similar. Y señala que tal costumbre la ha visto en las repetidas funciones de entierro y honras en los lugares del valle de Olo, en el valle de Araquil, y en las cendeas o partidos de Iza y Olza, de la Cuenca de Pamplona. Y el jarro es «*agasajo especial*» que hacen los dueños de las casas.

• *Geografía territorial y social del jarro del 'absolve'*. El haber traído con detalle las declaraciones del proceso tiene también por objeto delimitar lo que podría denominarse la geografía territorial y social del rito o costumbre del 'absolve'.

A falta de otros datos que puedan estar consignados en otros documentos, del analizado se deduce que la costumbre de compartir un jarro de vino entre clérigos y seculares al finalizar el último responso, tras la comida, en la celebración de honras por un difunto, abarcaba a finales del siglo XVI en Navarra al menos el territorio de los valles de Basaburúa Mayor, Imotz, Arakil, Olo, Iza y Olza<sup>18</sup>. Se trata de una franja que surca de Norte a Sur desde la Montaña a la Cuenca de Pamplona, al Oeste de la capital.

Por otro lado, de la caracterización de los testigos podría deducirse que el acto social de beber el jarro de vino (recordemos que algún testigo señala que el jarro se saca con «con vasos y toalla»), aunque aparentemente abierto, tiene un público restringido: los clérigos y personas seculares de un grupo social muy perfilado. De entrada, parece se trata de hombres, pues ninguna de las mujeres que testifica sobre la celebración del acto manifiesta haber participado activamente en él; en segundo lugar, quedan excluidos también empleados o personas jóvenes, pues las personas de esta condición o edad que declaran como testigos, o se han limitado a llevar el jarro o cuentan lo que han visto de lejos.

Por ello, y porque ya la referencia implícita es a lo que ofrece «el dueño de la casa» donde se produce una defunción, cuando «no es pobre», cabe concluir que quienes participarían serían los dueños de las demás casas del pueblo invitados a las comidas del entierro y honras, que a su vez corresponderían con la invitación cuando tuvieran a su vez ellos una defunción en su casa.

El número limitado de participantes se confirmaría indirectamente por el mismo volumen del vino que se ofrece: dos pintas, parte del cual incluso con frecuencia sobra. Además, al tratarse de

---

18. Ver gráfico en Anexo II.

un rito que se celebra después de la comida, tampoco la cantidad consumida tendría que ser grande, un vaso quizá.

#### 4. *Ley civil, contra costumbre*

El tercer documento estudiado es ya del primer tercio del siglo XVIII, concretamente de 1726<sup>19</sup>. Recoge el pleito incoado por los abades y beneficiados del quiñón de Atabea, en el Valle de Salazar, contra los regidores y vecinos de las villas comprendidas en dicho quiñón<sup>20</sup>, que habían otorgado un auto por el que, atendiendo a la legislación del Reyno, se venía a reformar la «*costumbre inmemorial*» observada en los entierros, honras y cabodeaños, de dar comida a los eclesiásticos que acudieran a ellos. En concreto, los vecinos habían determinado suprimir la comida y aumentar el estipendio a tres reales y un almud de cebada para la caballería. A ello se opusieron los eclesiásticos afectados, que en el proceso explican los graves inconvenientes que les sobrevendría de prosperar el auto citado. Por su parte, los vecinos alegan las graves consecuencias de dar comida. Aunque se dicta sentencia, al final las partes optan por llegar a un acuerdo.

Los aspectos de mayor interés, en lo que al tema abordado se refiere, son los siguientes.

- *La ley del Reyno*. El pleito, según lo cuenta Miguel Palacios, regidor de la villa de Uscarrés, surge a raíz del auto mencionado, que se adoptó en la junta del quiñón de Atabea en la que él estuvo presente en condición de su cargo. La junta, aclara, estuvo «*movida y determinada*» en tal sentido por haberseles notificado un despacho expedido por el Real Consejo del Reyno a pedimento del fiscal, que mandaba pena de 500 libras si no se observare y guardare enteramente la Ley del Reino en que se prohíbe dar de comer en las funciones y entierros.

En la documentación del pleito se incluye el auto del Real Consejo del Reyno en cuestión, de 27 de marzo de 1724, con el certificado de su notificación en Güesa a diversos regidores del quiñón de Atabea, entre ellos Miguel Palacios. En el auto se recuerda que

19. Archivo Diocesano de Navarra, 1523-21. 140 folios.

20. De Sur a Norte, Uscarrés, Gallués, Icz, Izal, Güesa, Ripalda, Igal, Sarriés, Ibilcieta y Oronz.

*«está dispuesto por ley no se hagan convites en funciones de entierros y honras, prohibiendo aquellos por lo correspondiente a comidas y cosas semejantes por las desórdenes que se habían experimentado por la magnificencia y exceso con que las familias se esmeraban haciendo ostentosos tales actos».*

Se precisa que *«donde en quiebra de la referida ley se ejecutan semejantes excesos es en el Valle de Salazar, en tanto grado que la casa donde ocurre haber entierro queda arruinada por los excesivos gastos que con semejantes abusos se les ocasionan por tener por estilo convidar a todos los eclesiásticos y parientes hasta el cuarto grado y a los barrios de suerte que vendrán a juntarse como cien personas, a quienes estilan dar de comer y cenar».* Y aún matiza que *«donde con más especialidad se ejecuta lo referido es en los lugares de Oronz, Sarriés, Ibilcieta Güesa, Igal, Iciz, Gallués, Uscarrés, Izal y Ripalda, comprendidos en dicho valle, por no haber celado ni hecho observar los del gobierno de ellos el cumplimiento de dicha ley».*

Por ello se da el auto, para que en ejecución de lo dispuesto en la ley en cuestión *«los del gobierno actual y que adelante fueren en los lugares arriba nombrados observen y hagan observar y guardar la disposición de dicha ley y no permitan que en funciones de entierros ni de honras que aquella comprende se hagan convites para comer y beber, observando literalmente aquella».* La pena que se establece por el posible incumplimiento es de quinientas libras.

La ley que se cita es *«la Ley 4 del Reyno, título 2, Libro 5 de la recopilación de Chavier».* En ella se manda literalmente que

*«(...) en los entierros, aniversarios, novenas ni cabos de año no se dé de comer a persona alguna directa ni indirectamente, excepto a las personas que actualmente viven en la casa del difunto y a los padres e hijos y hermanos y yernos del difunto y a sus mujeres, so pena que si a esto contraviniere los que convidaren e hicieren ayuntamientos de gentes para comer en los tiempos susodichos o en cualquiera de ellos, tengan cien ducados de pena por cada vez, y las personas que comieren en ellos fuera de los exceptuados, tengan cada diez ducados de pena cada vez, aplicaderos las terceras partes para nuestra Cámara y fisco real, y para el denunciador y para las iglesias en que se hicieren los dichos entierros, aniversarios y novenas y cabo de año. Y demás de esto, tengan de pena todos ellos veinte días de cárcel cada uno y un mes de destierro del lugar en que vivieren, y estas penas ejecuten los alcaldes ordinarios de los pueblos y valles donde ello pasare sin remisión alguna, y si fueren negligentes en ejecución de ellas, se envíe a su costa un oficial real para que las ejecute y a clérigos y religiosos que fueren a tales oficios se les de su limosna en dinero conforme al uso del Reyno».*

De todo lo cual se deduce la existencia de normativa y la voluntad de aplicarla. Aunque, como queda dicho más arriba, se trata

de una prohibición reiterada, reiteradamente incumplida. Con ello tendría que ver, seguramente, ese deseo de emular y superar la ostentación del vecino, que llevaba a un mayor exceso, como se denuncia en la provisión del Real Consejo del Reino mencionada. No obstante, cabe añadir que si bien la prohibición venía de antiguo, se refuerza notablemente ahora, en el siglo XVIII, tanto por las autoridades civiles como también por el obispado de Pamplona<sup>21</sup>.

Aunque en la citada provisión se singularizan los excesos en el Valle de Salazar, y hay que creer que sería cierto, porque además los datos incluidos en el documento así lo corroboran, tal afirmación quedaría matizada si, efectivamente, la propia provisión se hubiese dictado a petición del propio Miguel Palacios. De hecho, la otra parte le acusa de ser el instigador del cambio.

Así, una de las preguntas del articulado que se presenta a los testigos de los clérigos afirma que *«el motivo de estas novedades es dicho Miguel Palacios, quien se ha constituido por agente de esta dependencia solo porque habiendo avisado a los abades y beneficiados hace más de un año si querían ir a celebrar en un día la función de entierro, honras y cabo de año de su suegro, le respondieron éstos que no trataban de ir, y con este pretexto y el del presente pleito, se excusa de hacer dichas funciones, en perjuicio del alma de sus suegro y derechos parroquiales»*. A ello se refieren los testigos diciendo que lo han oído comentar, y confirman que Miguel Palacios hizo el entierro de su suegro hace más de un año, y aún *«le faltan las honras y cabo de año»*.

Otro dato a este respecto lo constituye el que, cuando se firma el acuerdo final, entre los regidores de los diversos lugares no aparece su nombre como participante en el acuerdo. (Por concluir este inciso habría que consignar que el hecho de concentrar las funciones en un día, como pretendía Miguel Palacios, aun pagando todas las cantidades correspondientes a los clérigos, pero evitándose varias comidas, era algo que se solía hacer. Así se lo autorizaron a uno de los testigos, Carlos de Jáuregui, sacristán de Uscarrés, *«por excusar al deponente y a otras personas no de sobradas combiniencias el gasto de la comida que se da»*, y así se prevé en los acuerdos finales entre las partes con que se cierra el pleito).

De todos modos, aunque el punto de partida responda a un interés personal, lo innegable es que se trata de un conflicto plan-

---

21. MADARIAGA ORBEA, J., *Mentalidad...*, p. 103.

teado entre la aplicación de una ley civil que trata de regular aspectos que afectan negativamente a los ciudadanos, y la costumbre establecida de dar comidas ligada a un rito religioso de funeración cuyos excesos se trata de eliminar.

La costumbre en este caso encuentra como defensores al estamento de eclesiásticos, que resultan beneficiados por ella y que se oponen al cambio. Por ejemplo, Miguel Palacios y Pedro Yriarte, también regidor de Uscarrés, ante la pretensión de los eclesiásticos demandantes, de cobrar seis reales como limosna por cada función de entierro y honras y dos reales de a ocho por derechos parroquiales en caso de que se cambie la costumbre y se eliminen las comidas, alegan que *«no parece se les debe cargar tales cantidades sin otro motivo que por cumplir y guardar la observancia del dicho despacho»* venido del Real Consejo.

- *Contra la Constitución Sinodal.* Cabe añadir también que hay constancia de que la cuestión es controvertida o controvertible desde la propia normativa eclesiástica. Así, el procurador de los representantes de Uscarrés, Martín Firmín de Lerruz, añade en defensa de sus tesis que la constitución sinodal ordena que los clérigos, cuando son llamados a los mortuorios y honras, después de dichos sus oficios y recibida la limosna que se les quiera hacer, *«luego se vuelvan a sus casas sin quedarse en la de los finados»*.

A ello responden los abades y beneficiados que la costumbre de las comidas no se opone a las constituciones sinodales del obispado, *«antes bien por ellas se permite el que a los eclesiásticos que asisten a las funciones de entierros se les dé una refacción»*. Y argumentan que cuando concurren tales abades y beneficiados a los entierros de su partido, *«si ellos no se detienen a comer, se sigue mucha mala obra»* para ellos, *«porque las funciones acaban para la una»*, y sería muy tarde para cuando quisiesen volver a sus casas a comer, por la distancia existente.

A este respecto puede añadirse que lo que literalmente se establece en las constituciones sinodales del Obispado de Pamplona, que son del año 1590, es lo siguiente:

*«Ytten permitimos que en los entierros y aniversarios puedan dar de comer a los parientes hasta segundo grado, y a los clérigos que convidaren a tales entierros y aniversarios. Y mandamos que en las comidas no aya mas que tres platos, y ante y post. Las quales permissiones y mandatos, queremos se guarden en todo este nuestro Obispado por todas y qualesquier personas, de qualquier estado y condición que sean, so la dicha pena de excomunion latae sententiae, que imponemos en los contravenientes, cuya absolución a Nos reservamos; y a los clérigos por cada contravencion imponemos un du-*



*cado para obras pias a nuestra disposicion; y los legos fuera de la censura, incurran en las penas pecuniarias de las leyes reales»<sup>22</sup>.*

Hay que señalar que en la sentencia el juez no da la razón a los abades y beneficiados en lo relativo a las comidas. Y cuando en el acuerdo final entre las partes se establece el dar comidas, aunque evitando los excesos, el fiscal se opondrá a ello, por ir, en ese punto, «*contra lo que se halla dispuesto en las leyes reales y constituciones sinodales de este obispado*».

• *Una cuestión polémica de antiguo.* En este punto conviene señalar que la onerosidad de las comidas y el intento de suprimirlas, es una cuestión polémica no solo entre autoridades civiles y religiosas, o entre vecinos y autoridades eclesiásticas, sino incluso entre los vecinos.

Así, por ejemplo, al recibirse la notificación del pleito en Usarrés, tres vecinos se pronuncian a favor de seguir con la costumbre de las comidas, mientras otros nueve vecinos, entre ellos el tercer regidor, mantienen la postura contraria. (El notificador —eclesiástico—, refiriéndose a estos últimos, advierte que «*en la respuesta les conocí haber sido inducidos, sobornados y amedrentados*»). Además, incluso se detectan alineamientos diferentes aun dentro de una familia, como Juan de Jorge y Abarco, y su yerno Martín de Yribarren.

La polémica, además, es antigua en la zona. No es la primera vez que se promueve la supresión de las comidas en los funerales. Aunque no se aportan excesivos datos sobre las circunstancias que rodearon el intento anterior de los administradores civiles y vecinos de prescindir de las comidas, ni menos todavía las medidas concretas con que amenazaron los eclesiásticos, varios testigos se refieren a la cuestión.

En concreto, uno de los que testifican en favor de los curas y beneficiados, Jorge Jáuregui, natural y vecino de Ibilcieta, dueño de la casa solariega de su apellido, que había sido alcalde del quiñón y en el momento de declarar (1725) era almirante por decreto real de todo el valle de Salazar, de 55 años, recuerda que «*ahora hace 35 años poco más o menos*» resolvieron las villas del partido de arriba (desde Oronz hasta Sarriés) y la villa de Esparza (que corre en las funciones con dicho partido, aunque es de otro quiñón, el de Errarte) que no se les diese de comer en tales funciones de entierros y

---

22. Constitución sinodal del Obispado de Pamplona, 1590, folio 115.

honras a los abades y beneficiados, sino únicamente la limosna de dos reales, «suponiendo que para ello tenían despacho obtenido en conformidad de la ley del reino».

Y, efectivamente, en ejecución de tal resolución ocurrió que la familia de la casa llamada Pena, de Ibilcieta, en la función que tuvo «no dio de comer, sino sola la limosna, a los dichos abades». «Y con ese motivo recurrieron ellos a Pamplona y obtuvieron despacho contra las dichas villas», y en virtud de él suplicaron las villas a los abades y beneficiados para que conforme a la costumbre antigua volviesen y asistiesen a las funciones, garantizándoles que se les daría de comer y la limosna acostumbrada, «por serles de mayor conveniencia el darles de comer y la limosna acostumbrada que no lo que intentaban dichos curas». Y después de este tiempo —concluye la declaración— se ha observado y guardado inviolablemente la costumbre antigua, pero el testigo no vio ninguno de los despachos que se obtuvieron en dicho tiempo y se remite a lo que constare por ellos, «si se encuentran».

A ello mismo se refiere el testigo Pedro de Mendía, quien lo oyó contar hace diez años en Sarriés, en la casa de Aldave. Recuerda el testigo que Hemeterio de Pena, vecino de Ibilcieta, intentó anteriormente quitar las comidas a los curas, pero considerando que de suprimirse la costumbre no asistirían a las funciones ni los curas ni tampoco los parientes, las cosas volvieron a su primer estado. Se hallaban presentes en aquella conversación, dice, varios vecinos de Sarriés que eran hombres «muy ancianos, que se arrimaban a ochenta años cada uno», y que decían que en todo su tiempo y memoria no habían visto otra costumbre y práctica.

Y un tercer testigo, Juan Compains, había oído a su suegro, Rodrigo de Pena, que anteriormente se había suscitado el mismo cambio que ahora, «el poner nuevo uso». Y «aunque hubo algunos despachos, por fin volvieron las cosas a su primer estado», al haber llegado a un acuerdo los eclesiásticos y los seculares.

Como queda indicado al principio, también en esta ocasión el litigio se resolverá mediante acuerdo, porque ambas partes lo consideran mejor que la sentencia que aprueba el juez y la vía abierta que deja para nuevos pleitos por los derechos parroquiales.

• *El auto de los regidores y la contrapropuesta de los párrocos.* El planteamiento inicial de la cuestión tal como se efectúa en esta ocasión, en 1724, se expone en la petición que el procurador de los abades y beneficiados, Miguel de Huarte y Lubián, hace en un primer momento al juez, el licenciado don Bartholomé García Delgado, gobernador provisor y vicario general del obispado de Pamplona.

na «por el Excmo. Sr. don Juan de Camargo, inquisidor general en estos reinos de España, obispo de dicho obispado, del Consejo de Su Magestad».

El procurador señala que «por costumbre inmemorial inconcusamente observada, en las funciones de entierro y honras que ocurren en dicho quiñón no hay establecidos derechos parroquiales. Y lo que siempre se ha practicado es el que, concurriendo los abades y beneficiados a los entierros y honras del partido desde Oronz inclusive hasta el lugar de Sarriés también inclusive», se dé real y medio a los curas forasteros, y dos reales al cura en cuya iglesia es el entierro. Esto se ha practicado entre las personas «que no tienen conveniencias sobradas, pero en las casas principales de conveniencias, se paga a los curas y beneficiados de este partido respectivamente dos reales y la comida, y al del lugar dos reales y medio y la comida». Y en el otro partido del quiñón de Atabea que comienza desde Güesa inclusive hasta el de Uscarrés también se acostumbra dar por las personas de pocas «conveniencias», un real de limosna y la comida a los curas y beneficiados forasteros, y real y medio y la comida al cura de la iglesia donde se hace la función, y en las casas de conveniencias se da a los curas y beneficiados forasteros real y medio y la comida, y al párroco del lugar, dos reales y la comida. (Luego, contestando a una pregunta del articulado, los testigos confirmarán, aunque ligeramente a la baja, la vigencia de estas limosnas<sup>23</sup>)

En esta situación, prosigue el procurador, el alcalde y regidores de dicho quiñón hicieron cierto auto de resolución, alterando en todo lo referido la referida costumbre, y estableciendo que en las funciones de entierros y honras solo se les diesen a los abades y beneficiados tres reales de limosna a cada uno y un almud de cebada para la caballería, suprimiendo las comidas no solo a los eclesiásticos sino a los parientes convidados.

Esta medida, advierte el procurador citado, si tuviese efecto, perjudicará «gravemente» a los abades y beneficiados, porque la limosna de tres reales es «muy tenue», si tienen que volver a sus casas a comer o quedarse a su costa en el lugar del entierro. En concreto,

---

23. El testigo Domingo de Oroz y Ballaz, natural de Ustés, vecino de Izal, de 68 años, matiza que tales funciones que se pagaban a real y medio se celebraban con diácono y subdiácono. No obstante, varios testigos señalan que algunas personas pobres pagan por la ceremonia un real y la comida, en cuyo caso la misa del entierro se celebra sin diáconos. Marín de Saes y Aroza, natural de Igal, de más de 60 años, precisa incluso que el vicario de Igal avisa de antemano si el entierro o función se ha de celebrar con diáconos o sin ellos.

manifiesta que en el supuesto de cambiarse la costumbre y eliminarse las comidas, los eclesiásticos necesitarían *«por competente limosna por lo menos de seis reales cada uno, así por su trabajo como para el gasto de su persona y caballería»*.

Además, a los párrocos se les sigue otro perjuicio, *«pues no concurriendo los parientes, falta la oblación de pan, responsos y cera que, excepto las hachas que son para la iglesia, se reparten entre el párroco y beneficiados según la práctica de cada iglesia»*. Por lo cual —concluye— parece conforme a razón que si se quita la referida costumbre se señalen a los párrocos derechos parroquiales por cada entierro, con la deferencia de mayor y menor: por los entierros menores, señala el defensor de abades y beneficiados que se consideran los derechos más moderados dos pesos (dos reales de a ocho), y por los mayores, cuatro pesos (un doblón)

- *Las rentas de abades y beneficiados*. En su argumentación, en la que buscan el apoyo de los testigos, la parte de los abades y beneficiados manifiesta que *«las rentas de abades y beneficiados son muy tenues en su gruesa: consisten en un poco de trigo de mala calidad, por ser montaña, y en un poco de ganado menudo»*.

El testigo Carlos de Jáuregui, sacristán de Uscarrés, que precisa que ha asistido a medir el trigo del diezmo, señala que la renta (*«muy tenue»*) del abad y cuatro beneficiados de Uscarrés es: entre 80 y 120 robos, según los años; de cebada, entre 15 y 30 robos; el lanío de 800 cabezas de ganado menudo; y un poco de vino, de 6 a 15 cargas. En los demás lugares del partido, dice, se reduce a un poco de trigo de no muy buena calidad y a la lana del ganado que hay, por ser *«tierra estéril»*.

Ignacio Jorge, natural de Oronz y vecino de Iciz, declara que no puede especificar la renta, aunque es tenue, si bien los granos que se recogen en dichas villas son de buena calidad, excepto en Igal, donde el grano no es tan bueno. Las rentas se componen principalmente de ganado menudo, principalmente lo que produce el lanío.

Pedro Machín, natural y vecino de Uscarrés, dice que no puede precisar las rentas, aunque se componen en su gruesa *«de un poco de trigo de mediana calidad, de la lana que suele haber, aunque no es nueva, y un poco de vino verde»*. Los demás testigos vienen a coincidir en ello, y algunos añaden *«algunos corderos» «según la añada»*, y otros matizan que lo del vino es en partes *«y verdecico»*.

Tomando tal núcleo como punto de partida, se propone a los testigos de abades y beneficiados que se manifiesten —y ellos así lo

hacen, pronunciándose en general en tal sentido— sobre las afirmaciones contenidas en estos puntos del articulado:

— *Si se alterase la costumbre, se perjudicaría a abades y beneficiados notablemente porque la limosna de tres reales y un almud de cebada es «muy tenue» en caso de que abades y beneficiados vuelvan sin comer a sus casas acabada la función, por ser el trabajo excesivo a causa de la aspereza del país, y larga distancia de un lugar a otro, y si quedan a comer en el lugar de la función a su costa, «no les queda apenas utilidad y mucho menos salario competente».*

Los testigos matizan que ya el alquiler de cada caballería les costará un real, y dos almudes de cebada, uno para la mañana y otro que dan cuando vuelve la caballería, y el coste de la comida será de real y medio. Los testigos de la parte contraria tratan de demostrar, por el contrario, que las distancias no son tan grandes y que la limosna de tres reales es «competente». Discrepan también de la hora de finalización de los funerales, que algunos sitúan «para las 10 de la mañana». No obstante, alguno advierte que «en el tiempo que son los días cortos y de mal temporal, no podrán con tanta conveniencia volver a sus casas a comer dichos eclesiásticos y parientes, ni tampoco en cualquier tiempo los parientes que asistieren de mayor distancia», así como que las personas de fuera del partido no pueden volver a sus casas sin comer cómodamente. Otro testigo, Juan de Jorge y Abarca, relata que acabada la función del entierro u honras, suelen ir a comer los sacerdotes y demás personas, y después «se acostumbra cantar todos los responsos sobre la fuesa del difunto por algunos de los curas, o todos si concurrieren. En estos responsos suelen ocuparse regularmente una hora»<sup>24</sup>.

Por el contrario, para los testigos aportados por el procurador de los regidores la cifra de tres reales es adecuada. Uno de ellos precisa que hace 40 años se pagaba un real y la comida, y «fue de 20 años a esta parte cuando se introdujo la costumbre de que unas personas daban real y medio, y otras dos reales, y la comida». Uno de ellos, Ignacio Mendía, a diferencia de los anteriores, señala que es más conveniente para las casas del partido de arriba el dar de comer a los abades y beneficiados y real y medio de limosna, que no los tres reales, pues no ha visto que los eclesiásticos hayan acudido a la casa de la función sino solamente al tiempo de comer, con lo cual resultaría más beneficioso continuar con la costumbre, pues el gasto de la comida por cada uno será menos de real y medio, con poca diferencia.

24. Como se puede observar, es el mismo responso del jarro del 'absolve'.

— *Si se altera la costumbre, abades y beneficiados necesitan de limosna y salario por lo menos de seis reales cada uno para comer decentemente y por el trabajo de concurrir a la función.*

Un testigo, Gil de Gurpegui y Zubiri, señala que la limosna podría ser de cinco reales, y otro, Juan Compains, comenta que no será conveniente quitar las comidas, pues *«sacando todas las cuentas les será más barato a las casas de las funciones, que no el darles en dinero efectivo, a más de que será de más trabajo el buscar dineros»*. Por su parte, Martín de Saes y Aroza considera de mayor conveniencia *«para la gente común»* el seguir con la costumbre antigua que no dar a los clérigos limosna alguna en especie de dinero además de la que se daba, puesto que con más facilidad *«se compone la función y gasto de la comida que no el buscar dineros, por ser Montaña pobre y estéril»*.

— *Si en las funciones de entierro no se dan comidas, aunque sean moderadas, dejarán de concurrir los parientes, pues no quedándose a comer, habían de volver a sus casas y con larga y penosa distancia, lo que no podrá practicarse sin suma desconveniencia y disgusto de los parientes. Y si faltan éstos, faltará también la obligación de pan, resposos y cera que se reparte entre el párroco y beneficiados, excepto las hachas, que son para las iglesias, las cuales también quedarán perjudicadas en el emolumento de las hachas que se ofrecen.*

Las iglesias quedarán perjudicadas, dice Andrés de Yriarte, porque *«de convidarse a la función y no a comer, raro o ninguno será el que se mueva de su casa»*. Sin embargo, la mayoría manifiesta que las iglesias no quedarán perjudicadas en el emolumento de las hachas por cuanto quienes las suelen llevar y ofrecer son los hijos, hermanos y cuñados de los difuntos, quienes *«por respecto alguno no deben faltar a tan justa obligación»*.

También varios testigos aportados por el procurador de los regidores reconocen que *«habiendo mucho concurso de parientes será más la oblación, que no habiendo menos»*. Uno de éstos precisa que *«regularmente el concurso de pariente suele ser según el convite que se haga, pues algunos suelen convidar hasta el tercer y cuarto grado de consanguinidad y afinidad, y otros hasta el tercero, según la voluntad de cada uno»*. Otro, Miguel de Uscarrés, comenta en su declaración que los parientes no deben faltar a las funciones de entierros y honras porque falte la comida, ya que *«en buena correspondencia y política no deben asistir por comer, sino es por sufragar a las almas de su obligación, y el testigo para sí lo entiende en esta forma, aunque según la experiencia de lo que tiene oído de algunas personas, muchas de ellas faltarán a tan justa obligación por no haber comidas»*. También declara el testigo haber visto que *«otras personas y parientes, sin*

embargo de que no asistan a las funciones, enviaban la oblación acostumbrada de pan, cera y responsos, en la recíproca correspondencia del parentesco».

• *El coste anual de la defunción.* Hay que señalar que, además de los gastos en comidas y estipendios los días del entierro y honras fúnebres, una defunción conllevaba otros gastos en sufragios y ofrendas. Aunque alguno ya ha quedado apuntado, como el de la cera, en el documento aparecen reflejados en la contestación de los testigos en otro punto del articulado formulado así: «*En caso de que se altere la costumbre, faltando como faltarán las oblações de los parientes, es preciso se señalen derechos parroquiales a las iglesias donde se hacen las funciones de entierros, por lo menos de dos pesos por los entierros menores, y cuatro por los mayores, y por ser grande el trabajo y no tener en tal caso emolumentos*».

En resumen, según las declaraciones de los testigos, con pequeñas variaciones, la costumbre, cuando muere alguien, es:

— darle al abad y a cada uno de los beneficiados, un número de reales que oscila en total entre 60 y 100, según los diferentes testimonios y lugares, para otras tantas misas

— llevar todos los días de ese año a la iglesia una libra de pan (la oblada) y dos maravedís, por el responso rezado que se dice sobre la fuesa; si no se hace la ofrenda diaria, se paga al año una carga de trigo, por el pan, y dos ducados (tres, en algún caso) por el dinero

— los primeros domingos de cada mes, una tarja y retuerta de cera (u otra tarja), y en algunos casos un «chosne»<sup>25</sup> u otra libra de pan además de la de cada día. (El responso es cantado)

— también se cita, en la mayor parte de los lugares, la novena, en nueve días consecutivos: Andrés de Yriarte, natural de Meoz y vecino de Ibilcieta, dueño de la casa solariega de su apellido, se refiere al novenario que también se celebra, por el que se le dan al abad 18 reales, «*incluso el pan y responso*», por la misa que se celebra en cada día de la novena. En Iciz por la novena se suele llevar a la iglesia un 'chosne' y oblada, media tarja, y al noveno día se lleva además la retuerta de cera. Otro testigo, Martín de Saes y Aroza, natural de Izal y vecino de Igal, menciona también la novena

25. De los distintos tipos de pan que representa en las diferentes zonas de Navarra, según recoge José María Iribarren en su «Vocabulario navarro», el más apropiado podría ser el de la zona de Aoiz, donde «chosne» designaba un pan pequeño, tipo cabezón, que se ofrecía como oblada.

y precisa que durante los nueve días de ella se lleva la oblada del pan y se pagan a real y medio cada una de las nueve misas, y se ofrece también una pinta de vino cada día. En Sarriés se lleva una oblada de pan y una tarja por el responso cantado.

— en Iciz, el día antes de aquél en el que se entierra el cadáver, por el 'placebo'<sup>26</sup> o responso que canta el cura se le da medio real, y el día del entierro por la tarde, por otro 'placebo' que también se canta por el cura, otro medio real.

• *Una reforma conveniente, para evitar la ruina de las casas.* Por estos costes, más los gastos del entierro y demás funciones derivadas de las comidas, el tener una defunción en la casa familiar podía representar un fuerte peso económico, cuando no la ruina para ésta, según los datos que aportan los testigos de los regidores. Los nombres concretos que mencionan aparecen en la contestación a uno de los artículos que se les presenta en la declaración, con este tenor literal:

— *La reforma del abuso de dichas comidas que reprueban la sinodal y ley del Reyno, es convenientísimo al común, por los excesivos gastos que ocurrían en dichas comidas, siendo muy crecido el número de las que concurrían en ellas, cuyos gastos no podían sufrir las casas, y muchas se han perdido por ello, y por causa de no tener disposición para tan crecido gasto, se solían diferir las honras mucho tiempo, y el sufragio a las almas.*

Uno de los testigos, Gerónimo de Aznar y Lope, dice que tal reforma es muy conveniente al común porque quitará el abuso de las comidas, por los gastos excesivos que suelen derivarse, ya que el concurso de personas es grande, tanto de parientes como de otros muchos, en la comida de mediodía «y por la noche suelen también concurrir todos o los más vecinos de los lugares donde se hace la función, de manera que en el entierro que menos se gaste sean diez ducados en todo, y en las honras y cabo de año, otra tanta cantidad».

Y hay entierros y honras, añade, en los que se han gastado más de 30 ducados, como sucedió en la función de Martín Jiménez, vecino de Iciz. Y tiene oído el testigo por cosa común y cierta a diferentes personas de este partido que la casa llamada de Vibiot, sita en Iciz, se halla «muy deteriorada» por las funciones de entierro y honras, pues en el intermedio de diez años hubo siete entierros, y en algunos de ellos se difirieron en cuatro o cinco años para ha-

26. Recibe el nombre de la primera palabra —en latín— de la antífona que se cantaba o recitaba en el rezo de vísperas de la celebración de difuntos.



cerse, por la falta de medios. Y lo mismo se ha visto en la casa llamada Jacoiste, sita en dicha villa, que después de tres años del enterrorio se hicieron las funciones por Don Martín Sancet, abad que fue de dicha villa, «*cuasi de limosna, por su imposibilidad*».

Otro testigo, Juan Derro, coincide básicamente en el artículo y menciona también el caso de Casa Jacoiste, en Iciz, donde las funciones se hicieron después de dos años poco más o menos, con asistencia de sus parientes «*y benignidad del abad*». Aclara que no ha visto ni oído que por causa de las funciones se haya perdido ni empeñado casa alguna en este partido.

Juan de Jorge y Abarca está de acuerdo con lo formulado en el artículo. Cita su caso personal, y dice que como tutor que era de Martín de Aroza, ya difunto, gastó en su entierro y honras 300 reales, comprendido en ello el sufragio diario por todo el año de defunción, de pan y responso, y 50 misas y demás que se acostumbra. Confiesa igualmente que por no disponer de medios para hacer las funciones de entierros y honras de sus suegros, precisó vender cuatro robadas de tierra blanca por 38 ducados. Señala que en este partido se computan las funciones de entierro y honras «*de treinta a cuarenta ducados*», sin incluir el sufragio anual. Y en Gallués, a la casa llamada Arosa le pasó lo mismo: para hacer las funciones por el alma de Lázaro de Bibiot, dueño de ella, hubieron de enajenar sus herederos cuatro robadas de tierra blanca.

Juan de Güesa se muestra también de acuerdo con la formulación del artículo, y calcula el costo de cada entierro y honras todo junto «*de 18 a 20 ducados*», poco más o menos, y otras funciones exceden con mucho más, pues se hacen según la posibilidad de la casa. También se ha visto que por no contar con medios, y considerando el excesivo gasto de las funciones, se han diferido muchas de ellas en algún tiempo. Esto es lo que le sucedió al testigo, pues «*a no haberle ayudado el abad*» de la parroquia, se hallaba imposibilitado de hacer las funciones de su mujer difunta. No ha oído de ninguna casa perdida por causa de las funciones, y solo le consta que se han diferido. Ignacio Mendía reconoce que el aserto del artículo es cierto, y cuenta que así le sucedió a él, pues las funciones de su abuela estuvieron dos o más años sin hacerse.

A todo lo cual hay que añadir, para confirmar la existencia de excesos en las comidas, que en los acuerdos finales, firmados por ambas partes, así se reconoce expresamente.

• *Los términos del acuerdo.* En el fallo de la causa, don Gaspar de Miranda y Agraz, arcediano de la catedral de Calahorra, provisor y vicario del obispado de Pamplona, declara por una parte

que no ha lugar al amparo de la costumbre que solicitaban los abades y beneficiados, ni al dinero que pedían, y fija en cinco reales la cantidad que deberán pagar los vecinos en las funciones de entierros y honras, a cada uno de los eclesiásticos. Agrega que por el momento no se señalan derechos parroquiales que, en todo caso, más adelante podrán ser convenidos por ambas partes. La sentencia es de fecha 6 de septiembre de 1725.

Unos meses más tarde, el 15 de mayo de 1726, el procurador de los abades presenta un escrito de petición al juez de señalamiento de derechos parroquiales, pero previendo tanto esta parte como la de los regidores, lo costoso que podría resultar tal pleito y «*otros inconvenientes que resultan*», manifiesta que desean componer las diferencias sobre dichos señalamiento de derechos parroquiales y sobre lo que se les ha de dar a dichos eclesiásticos por la asistencia a entierros y funciones por medio de «*árbitros arbitradores y de amigable composición*», para que se eviten las diferencias.

Así lo acepta el juez eclesiástico con fecha de 23 de julio de 1726. Las partes llegan a diversos acuerdos que dejan por escrito en el acta que firman en Güesa con fecha de 20 de septiembre de 1726, acta que es incorporada dentro de la sentencia final que dicta el juez en Pamplona.

Los términos de los acuerdos se encierran en los siguientes puntos:

1. Para mayor claridad, se recuerda que en el quiñón de Atabea, para funciones, hay dos cabildos: uno lo componen los curas y beneficiados de Izal, Uscarrés, Iciz, Gallués, Güesa, Igal y Ripalda, y otro los de Sarriés, Ibilcieta y Oronz, con el concurso del abad y beneficiados de Esparza, del quiñón de Errarte.

2. Los curas y beneficiados de dichos cabildos han de ser convidados cada uno y concurrir ellos a las funciones de entierros y cabodeaños que se ofrezcan en dichos pueblos de sus partidos, y han de celebrar ambas funciones, por las que se les pagará a cada uno dos reales de estipendio por la misa que cada uno tendrá obligación de decir a favor del alma de quien fuera la función. Se incluye en ello la misa de la propia función, que ha de ser siempre que hubiese copia suficiente de ministros para el altar y el coro, con revestidos, y no habiendo número suficiente, sin revestidos. Los curas y beneficiados han de concurrir sin excusa alguna, menos en caso de enfermedad, ausencia o legítimo impedimento, en cuyo caso se les han de enviar los dos reales de estipendio con la misma obligación de decir la misa.

3. Los dueños de la casa de la función tienen obligación de convidar a toda la parentela forastera conforme se ha acostumbrado para ambas dos funciones de entierro y cabo de año. Y los parientes forasteros deben observar la costumbre «loable» de ofrecer y llevar a tales funciones una tarja de responso cada uno, un chosne y una retuerta de cera «para que por este medio sean mejor socorridas las ánimas de los difuntos», y «por ser esto parte del estipendio de los dichos derechos parroquiales que se han acostumbrado».

4. Los parientes forasteros del difunto serán obligados a concurrir a los veintenos o bien a enviar la retuerta, responso en dinero y obladas acostumbradas, por ser esto parte también de los derechos parroquiales.

5. Por cada difunto se llevará también la oblada añal acostumbrada, con su ochavo diario.

6. Si acaso se intentara o pidiera por alguno hacer en un día las dos funciones de entierro y cabo de año, se podrá hacer si el cura de la parroquia no tiene inconveniente grave para ello, si bien se pagará el estipendio y derechos como si se celebrasen tales funciones en dos días distintos.

7. A todos los convidados a tales funciones, eclesiásticos y seculares, los dueños de las casas de las funciones tan solo tendrán la obligación de darles el día de la función «una comida decente sin exceso alguno y sin merienda ni cena, como por abuso se ha acostumbrado hasta ahora, y también para las caballerías de los señores eclesiásticos a cada almud de cebada, sin que haya otra obligación alguna». Por todas las partes se evitarán «los desórdenes que en este particular suele haber».

8. Todas las partes observarán todo lo que por costumbre se ha practicado en lo que se refiere a derechos y estipendios por las funciones, sin poner novedad alguna, fuera de los casos expresados en este convenio.

9. Las partes convienen en que a los estudiantes y sacristanes que concurren a dichas funciones se les dé lo acostumbrado en los pueblos donde hay costumbre de darles.

10. Si alguno quisiera excusar la prolijidad de llevar diariamente la oblada y ochavo del añal, puede hacerlo dando al cura y beneficiados de la parroquia una carga de trigo por la oblada y dos ducados en dinero por el ochavo del responso.

11. Si en alguno de los pueblos alguno o algunos días dejare de haber misa por enfermedad, ausencia o legítimo impedimento del cura y sacerdotes, en tal caso los de la casa del añal que llevaren

diariamente la oblada y ochavo, los deberán llevar lo mismo por los días en que no hay misa, por ser esto también parte de los derechos parroquiales.

De cualquier modo, como queda indicado más arriba, el fiscal general no da su conformidad a dichos acuerdos, porque «*lo pactado en dicha escritura, especialmente en dar comida en defunciones, es contra lo que se halla dispuesto en las leyes reales y constituciones sinodales de este obispado*», y además se halla prohibido por la sentencia que se pronunció en la causa, que se debe observar por haber recaído en cosa juzgada.

##### 5. Arakil: la petición de los eclesiásticos que ya no ha lugar

El siguiente documento<sup>27</sup>, fechado en 1727, referido a Arakil, recoge una petición de los eclesiásticos de Arakil que, a pesar de ser contemporánea prácticamente del documento anterior referido a Salazar, no encontrará ya ningún eco oficial. Los tiempos van cambiando, se van reforzando las leyes y, como queda dicho más arriba, también las autoridades eclesiásticas del Obispado de Pamplona actúan claramente en favor del cumplimiento de la normativa a este respecto.

Concretamente, el documento tiene como núcleo una petición de los abades y cabildos de las parroquias del Valle de Araquil, que piden se haga una excepción en lo legislado en las últimas Cortes del Reino, sobre las comidas de entierro y la cera que se lleva a las iglesias. En las últimas Cortes se limitaba al gasto de la cera, y se disponía también que solo se quedasen a comer los parientes hasta el segundo grado y los eclesiásticos convidados. Los abades proponen una fórmula para evitar los grandes perjuicios que, según ellos, se seguirían a las iglesias, que pasa por que los dueños de las casas compensasen a los párrocos y a las iglesias por los menores ingresos que iban a tener unos y otros al reunirse menos gente. El fiscal se opone rotundamente y la sentencia niega la petición.

• *Una interpretación interesada.* Los abades y cabildos se habían reunido en la basílica de San Lorenzo de Berasagu del Valle de Araquil, el diez de noviembre de 1726, «*en su lugar y puesto acostumbrado, según lo tienen de uso y costumbre para deliberar los negocios tocantes al clero del valle*». Concretamente se hallaban «*don*

---

27. Archivo Diocesano de Navarra, C. 1826-1. 31 folios.

*Juan Antonio de Abínzano y Echarren, abad del lugar de Irañeta; don Esteban Fernández de Mendivil, abad del lugar de Yavar; don Juan Martín de Gainza, abad del lugar de Zuazu; don Fermín de Aguinaga, abad del lugar de Erroz; don Martín de Olague, vicario de Yzurdiaga y arcipreste de Araquil; Don Pedro de Ibero, abad de Urri-zola; Don Antonio de Ascarate, abad de Ayzcorbe; don Miguel Eugenio de Eraso, abad de Echaberri; don Juan de Zubiria, abad de Eguia-rreta; don Martín de García, abad de Echarren; y don Antonio de Irurzun, abad del lugar de Ecay, todos abades y vicarios» de dicho valle. Faltaron solamente los abades de Murguinduetta e Irurzun, excusados por legítimas ocupaciones.*

En el acta de la reunión que firman (los que saben firmar), consignan que *«es a su noticia que en las ultimas Cortes que se han celebrado en este Reino, se ha puesto por ley para que en los entierros, honras, aniversarios y cabos de año y otras funciones semejantes no sean convidados los parientes a ellas, sino hasta el segundo grado, y que no se dé de comer a otros que los sobre dichos, de lo qual resulta quedar damnificadas dichas Iglesias y sus párrocos, en muchas maneras, como es notorio y las dirán en tiempo y en forma ante el Sr. Juez eclesiástico, por lo cual por el presente y su tenor dan y otorgan todo su poder cumplido y bastante cual para el referido caso se requiere y es necesario a Miguel de Hugarte y Lubián, procurador del dicho tribunal eclesiástico de este obispado»* para que haga las diligencias convenientes en la instancia correspondiente.

En su escrito de 14 de noviembre de dicho año elevado al Licenciado D. Joseph de Apeztegui, oficial principal del obispado de Pamplona, el procurador en cuestión (el mismo que acababa de actuar en el proceso del Salazar reseñado más arriba) recuerda igualmente que en las últimas Cortes celebradas en la ciudad de Estella<sup>28</sup> por la Ley 38 *«se excita la observancia»* de la establecida anteriormente sobre reforma de comidas en los entierros, aniversarios, honras, novenas y cabos de año, que es la 40, título 2, libro 2 de la Nueva Recopilación, y se dan diferentes providencias con penas para su puntual observancia, permitiéndoseles puedan dar (comidas) *«tan solamente a los que habitan en la casa del difunto, a los padres, ascendientes, hijos descendientes, hermanos, yernos del di-*

---

28. Seguramente corresponde a las celebradas en ese mismo año 1724, en las que se reitera la necesidad de cumplir la Ley 4. tit. 2 lib. 5 de la nueva Recopilación, a cuyo texto corresponde el que se cita en el documento. Puede leerse en Cuadernos de las Leyes y agravios reparados por los tres estados del reino de Navarra, Pamplona, Imprenta Provincial, 1896, tomo I, cuaderno 1º, p. 46 y ss.

*funto y a sus mujeres», y que a los clérigos seculares y regulares se les pueda dar, cuando dijeren misa, cuatro reales, y dos a los que no la dijeren, y que se guarden las costumbres que hay en algunos pueblos o concordias de dar menos limosna. Y por el capítulo 17 también se establece y limita la cera que se puede llevar y poner en dichas funciones y entre año, sin embargo de cualquiera costumbre contraria*<sup>29</sup>.

Señala el procurador en su escrito que en las funciones de entierros y honras que han ocurrido en el valle de Araquil y en otras partes después de la publicación de dicha ley, *«recelando los interesados y herederos no incurrir en la pena»*, han dejado de hacer convites según la costumbre antigua a parientes y amigos, suspendiendo las funciones, y también *«por el inconveniente de recelar que los eclesiásticos, párrocos y beneficiados no asistirían por el perjuicio que se les seguiría en la práctica de esta ley»*. Y con efecto *«están suspendidas algunas funciones y sufragios por los referidos inconvenientes en dicha valle y otras partes»*.

Añade en su memorial que los perjuicios que se siguen a las iglesias y sus fábricas y a los párrocos y beneficiados *«son ciertos»*, pues como es notorio los forasteros, parientes y extraños que concurren a tales funciones *«ejecutan la piedad de llevar dinero, pan y cera para responsos, misas y oblaciones, quedando la cera para las iglesias, y para sus ministros, párrocos y beneficiados el dinero y pan»*. Lo cual, precisa, es de tanta consideración que *«será dificultoso se mantengan con la decencia que hasta aquí algunas iglesias y curatos de cortas rentas. Pues consiste su principal congrua en estas limosnas y oblaciones, y necesariamente han de faltar éstas, pues faltarán los concursos de parientes, extraños y convidados, por el inconveniente de que habiendo de pasar de un lugar a otro a dichas funciones, no pueden volverse sin comer ni tendrán providencia para disponer comida, y más a su costa, en otra casa»*.

De cualquier manera, razona el procurador, *«aunque el ánimo explicado de S. M. en dicha ley es el de reformar y quitar las comidas*

---

29. En concreto, el capítulo 17 dice: *«Item, que por ninguna persona, aunque sea de qualquier titulo, o dignidad, se puedan llevar en su entierro o funerales, ni poner en su sepultura, más de quatro hachas y doce velas de cera; y en el discurso del año solo se pueda poner en la sepultura dos velas y una candela o cerilla, sin que con pretexto alguno de costumbre, u otro semejante o mayor, se puedan llevar o poner más hachas o velas de las referidas; con que este capítulo sea y se entienda sin perjuicio de los derechos de cera que tienen las fábricas de las iglesias o sus cabildos y comunidades, que éstos en todo han de quedar ilesos»*. (Obra citada, p. 49).

*en tales funciones»,* no lo ha sido ni es el de perjudicar a las iglesias ni sus ministros, lo que expresamente manifiesta en el citado capítulo 17 de dicha ley. Por lo tanto, concluye, el reformar lo relativo a hachas y velas que se han de llevar a dichas funciones debe entenderse sin perjuicio de los derechos de cera que tienen las fábricas de las iglesias o sus cabildos y comunidades, que éstos en todo han que quedar ilesos. Por cuya razón de no causar perjuicio, los dueños, herederos o albaceas de la casa de la función, puesto que excusan el gasto tan considerable que se ofrecía en dichas comidas, deberán contribuir *«con equivalente limosna»* a las iglesias, párrocos y beneficiados, en que no pueden considerarse gravados, ya que con el cumplimiento de dicha ley quedan libres del referido gasto de comida.

Sobre el posible reparo que se pueda poner de que *«dicha equivalente satisfacción no puede practicarse con igualdad en todas las casas»*, se adelanta a rechazarlo, puesto que *«según las posibilidad de cada una, y más o menos número de parientes y convidados a las dichas oblaciones, y a proporción en la falta de ellas, resultará el perjuicio que sin retardación se debe reparar»*. Por ello, pide al juez eclesiástico mande dar providencia en ese sentido, de modo que si se ejecutare la ley, y falten los parientes y extraños en las funciones, y por tanto las oblaciones, los dueños de las casas que han de costear la función deban satisfacer a los párrocos y a sus iglesias el importe que tendrían tales obligaciones. Y que así se cumpla, bajo pena de excomunión.

Obviamente, se trataba de una interpretación forzada e interesada del procurador, que para defender los intereses de sus representados no dudaba en tomar el rábano por las hojas y, amparándose en que el legislador no trataba de perjudicar a sus defendidos, pretendía que bajo la apariencia del cumplimiento formal —que no hubiera gastos de comidas— las cosas siguieran como hasta entonces, en lo que a los eclesiásticos e iglesias se refería.

• *La reconvencción del fiscal.* Pero el fiscal general en íterim del Obispado, en su causa contra el clero de éste, vio el asunto claro desde el primer momento. Con fecha de 27 de noviembre del mismo año, presenta su respuesta al *«pedimento»*. El fiscal indica que al respecto, se ha de dictar no haber lugar a lo que se pretende en el pedimento en cuestión, porque siendo como son *«arregladas a derecho común y muy conformes a razón las leyes del Reyno que arreglan los gastos que se pueden hacer en los entierros, deben observarse literalmente sin darles extensión ni interpretación alguna, mayormente estableciendo la limosna bastantemente suficiente con que se les ha de contribuir a los sacerdotes que a aquéllos asistieron»*.

Agrega que en caso de que se le diese a la ley la extensión que en contrario se pretende, *«se seguirían a los parientes del finado no solo iguales gastos que les que se precaven por dichas leyes, sino más exuberantes, a que no se debe de dar lugar, pues sería dar ocasión a que se aniquilasen las casas de mayor sustancia del obispado»*. Y porque *«con más urgente razón»* procede lo susodicho respecto de que la cera y demás limosnas que por la parte contraria se supone se han acostumbrado llevar y dar en los entierros, declara que no son dotes de las iglesias, pues cada una la tiene señalado de otros efectos y productos; ni tampoco se trata de la que en el Cap. 17 de la Ley 28 de las últimas Cortes se quiso preservar contemplándola como derechos pertenecientes a las iglesias o sus cabildos y comunidades, sino que *«la cera que prohíbe se lleve es muy distinta de la que en contrario se pretende conmensurar y compensar en dinero»*.

Pues si se accediera a lo que se pide, *«de nada servirían tan justas y arregladas providencias como las que se hallan prescritas por las leyes del Reyno, y así quedarían eludidas, y no menos la sinodal del obispado que miró a coartar y limitar con justa razón tan excesivos gastos»*.

Por ello, concluye, *«no solo parece se debe denegar la pretensión contraria, sino que se debe mandar a los curas y sacerdotes que fueren convidados a los entierros que asistan a ellos a celebrar las misas y demás funciones acostumbradas que suelen concurrir, dándoles la limosna de cuatro reales a los que celebrasen misa, y dos a los que no celebraron»*. Por ello pide al juez se declare no haber lugar la pretensión de la parte contraria e incluso se les reconvenga a los curas y sacerdotes que asistieren a los entierros o fueren convidados a ellos, *«asistan con toda puntualidad a celebrar las misas de funciones que se acostumbran»*, y que siempre hayan de concurrir suficiente número de sacerdotes según la calidad de la casa por la que hayan de celebrar la misa, y también otros para que los oficios se celebren *«con la decente ostentación»*, mandando así bien observar y guardar las sinodales del obispado, que hablan de lo referido, y las leyes del Reyno que se citan en el pedimento contrario.

El procurador del clero y de los cabildos del valle de Araquil replica al escrito del fiscal, e insiste en los argumentos esgrimidos al principio. Reitera los perjuicios que se siguen a las iglesias, párrocos y eclesiásticos y precisa en un pasaje que en zonas de las montañas sería imposible que los ministros eclesiásticos e iglesias se mantuvieran sin estas oblaciones. Y aunque invoca a la constitución sinodal, que *«permite que a todos los eclesiásticos sin limitación de número se les dé de comer»*, la sentencia, dictada en Pamplona el 22 de febrero de 1727 por el Licenciado Apeztegui, es determinante.



En ella se manda «*observar en todo y por todo el cap. 27.9*». Asimismo se autoriza lo previsto en la constitución sinodal, que dispone el modo con que se han de haber los entierros, sin que se permita el que se dé de comer más que a los parientes del difunto hasta el segundo grado inclusive, y a los clérigos que fueren convidados. «*Y en cuanto a la cera, se guarde por ahora lo dispuesto por las leyes del Reino*».

## Anexo I

### Inventario

En el lugar de Yllurdoz, a siete dias del mes de mayo de mill quinientos ochenta y quatro años, ante mi el escribano y testigos infrascriptos, constituido en persona don García de Urdaniz, abbad de Yllurdoz y Belçunegui, estando en la cama de enfermedad aunque en buen juicio, despues de haber hordenado su ultimo testamento y postrimera voluntad, hizo este presente inbentario de todos sus vienes para que sus cabeçaleros mejor tengan claredad de los dichos vienes, el qual es como sigue.

Primeramente tiene el dicho abbad cient hobejas y carneros y cabras poco más o menos, y mas la cria de ogaño el pastor dira la claredad y verdad dello.

Itten una mula.

Itten una viña de seis peonadas en los terminos de Anchoriz.

Itten una pieça de quatro robadas en los terminos de Belçunegui.

Itten beinte cahizes de trigo.

Itten quatro caxas de tener trigo.

Itten beinte cargas de bino poco mas o menos.

Itten siete caxas llanas.

Itten diez cahizes de trigo tiene dados a la señora de Belçunegui como consta y pareçe por la taja y manda se cobren.

Itten tres camas y en ellas siete colchones, los tres nuebos y los quatro traydos. Una cortina con tres sabanas a las laderas.

Itten tres mantas, las dos nuebas y la terçera trayda.

Itten seis sabanas de lienço, las quatro nuebas y las otras dos traydas.

Itten dos almoadas con tres fundias y dos trabesseras.

Itten seis platos grandes de estaño y otros seis medianos y otros ocho pequeños tambien de estaño.

Itten una jarra de estaño.

Itten dos candeleros. //

Itten un salero.

Itten una escudilla de estaño.

Itten, de libros, las quatro partes de Santo Tomas y los demas que se allaren en la arquimesa<sup>30</sup>.

Itten una arquimesa.

Itten una mesa doblada de nogal.

Itten dos sillas.

Itten tres cueros de tener bino.

Itten dos manteles y tres pañizuelos de mesa y una azaleja y una red para una azaleja.

Itten dos calderos, el uno grande y el otro pequeño.

Itten tres camisas nuevas de lienço.

Itten dos pares de votas con un par de espuelas y una bolsa de camino.

Itten una sotana y manteo, media sotana con su errezuelo, nuebos. El manteo esta en Pamplona en casa de la hija de Maria de Urdaniz.

Itten me debe el hierno de Maria de Urdaniz el pelayre quatro ducados, mando se cobren.

Itten esta en poder de Sancho de Larrassoaña texedor vezino de Pamplona una pieça de paño fraylenco y mas dos o tres ramos que los llaman asi entre texedores. Mando se cobren pagandole a el lo que se le debe por su trabajo.

Itten una vazia grande de azambre.

Itten dos redomas, la una grande doblada, y la otra algo pequeña.

Itten una sarten y dos cucharas de hierro.

Itten dos sombreros y dos bonetes.

Itten una ropilla trayda con su errezuelo. //

Itten un benablo grande.

Itten una ropa larga de papo de burro.

Itten dos candiles y unas parrillas de hierro.

Itten un almirez de cobre.

Itten sesenta libras de lino, y dello parte esta hilado y parte por hilar.

Itten diez toçinos, los ocho enteros y otros dos començados.

Itten cinco mantecas de puerco.

Itten una herrada de traer agua.

Itten una artesa.

Todo lo qual manifesto tener el dicho don Garcia de Urdaniz, abbad del dicho lugar de Ylurdoz, y ser verdadero. El memorial y

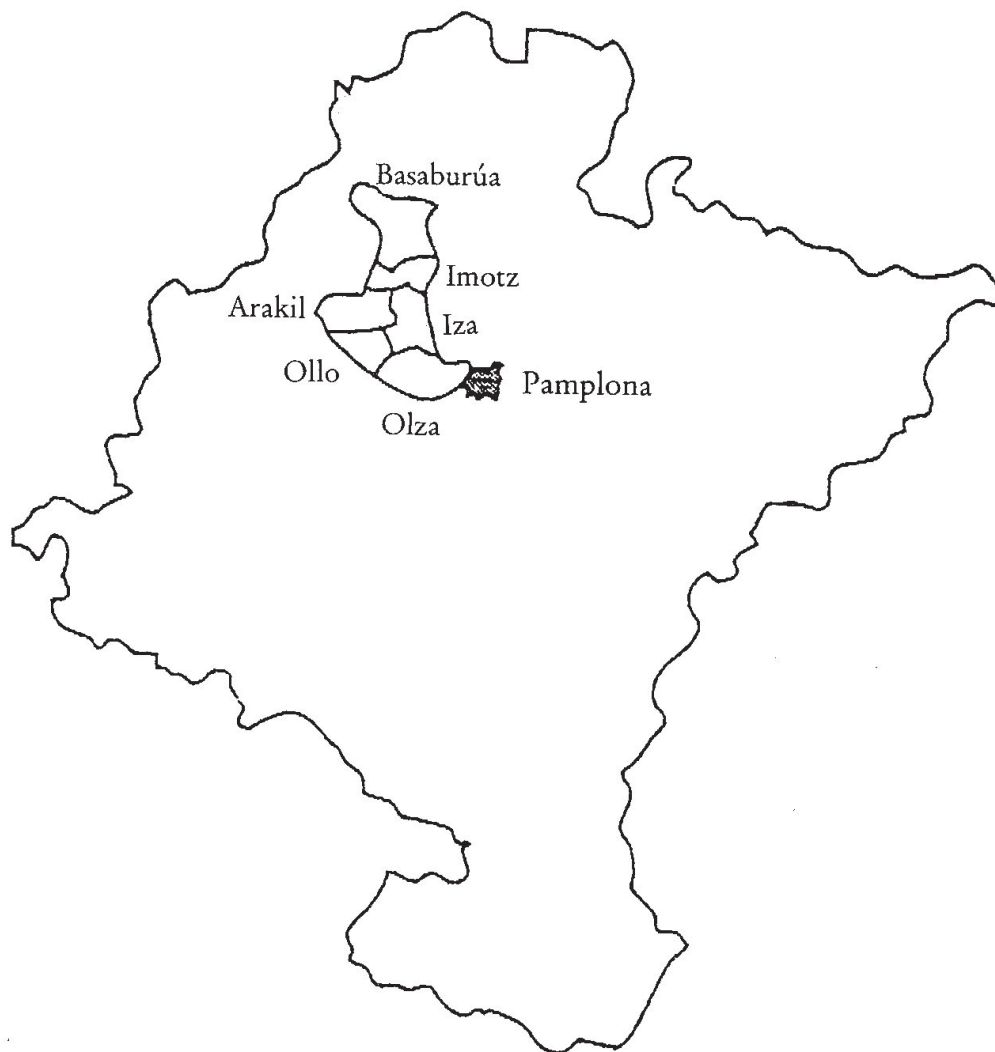
30. En la «razón y cuenta» de los bienes, dentro de la «recepta y cargo», se consigna: «Itten se vendieron las partes de St<sup>o</sup> Tomas en sesenta reales y Estela sobre San Lucas, en dos ducados». No se mencionan más libros ni el Cura de Animas, tras interesarse en un primer momento por ellos, insiste al respecto.

ynventario que al presente esta echo siendo presentes por testigos Adame de Ylurdoz, cuyos son los palacios del dicho lugar, y Miguel de Errea, dicho Ydocin, vezino del dicho lugar, y no firmaron los dichos testigos ni el dicho otorgante porque dixo no estaba en disposicion para ello, y firme yo el dicho escribano. Con el registro desta carta desta manera passo ante mi Martin de Urdaniz escribano. Va entre ringlones dos en la doblada. Valga y no dañe.

Y yo el sobredicho Martin de Urdaniz escribano real por su Magestad en todo este Reyno de Navarra y vezino residente en el dicho lugar doy fe que al hazer y otorgar este memorial y ynventario de vienes a una con el otorgante y testigos presente me alle y segun que ante mi passo en nota recebi de la qual saque la presente bien y fielmente e hize aqui estos mis signo y nombre usados y acostumbrados y en fe y testimonio de verdad cerre. (Signo y firma).

## Anexo II

Territorio del jarro de vino del 'absolve'  
citado en el documento



*Resumen*

En el trabajo se analizan diversos aspectos que tienen que ver con gastos funerarios, especialmente relacionados con la comida y bebida que se ofrece a los participantes en los actos religiosos, tanto sacerdotes como laicos. Se estudian por ello cuatro documentos, inéditos que se guardan en el Archivo Diocesano de Navarra, de la Edad Moderna, de los años 1598 (datado en Ilúrdoz), 1694 (Yaben), 1726 (Salazar) y Araquil (1727). Aun dentro de su relativa heterogeneidad, todos ellos facilitan datos para entender la actitud ante la muerte de la época y de los grupos o personas que aparecen en ellos. Aunque de forma no sistematizada ni con datos seriados, también aportan información sobre los excesos en banquetes con ocasión de tales celebraciones religiosas, así como sobre otras rentas de las iglesias.